



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE ALIMENTOS, EN
EL EXPEDIENTE N° 01595-2017-0-2501-JP-FC-01; PRIMER
JUZGADO DE PAZ LETRADO CHIMBOTE - DISTRITO
JUDICIAL DEL SANTA - PERÚ. 2021**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

AUTORA

POEMAPE CADENILLAS, MIRIAM LUCIA

ORCID: 0000-0002-8013-9234

ASESOR

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

ORCID: 0000-0001-8079-3167

CHIMBOTE – PERÚ

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Poemape Cadenillas, Miriam Lucia

ORCID: 0000-0002-8013-9234

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú.

ASESOR

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencia
Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú.

JURADO

Dr. Ramos Herrera, Walter

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Mgtr. Conga Soto, Arturo

ORCID: 0000-0002-4467-1995

Mgtr. Villar Cuadros, Maryluz

ORCID: 0000-0002-6918-267X

JURADO EVALUADOR Y ASESOR

Dr. RAMOS HERRERA, WALTER

Presidente

Mgtr. CONGA SOTO, ARTURO

Miembro

Mgtr. VILLAR CUADROS, MARYLUZ

Miembro

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

Asesor

AGRADECIMIENTO

Agradezco a mi madre y a mi esposo por su apoyo incondicional, a mis profesores por los conocimientos brindados y sus orientaciones constantes, a mi asesor por su paciencia y disponibilidad y; a todos los que de alguna manera me guiaron para poder culminar satisfactoriamente el presente trabajo.

DEDICATORIA

El trabajo va dedicado a mi madre, esposo e hija; por haberme apoyado desde el inicio de mi carrera profesional, por ser mis grandes motivos de superación, porque son ellos mi empuje y mi gran apoyo moral.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuáles son las características del proceso sobre reducción de alimentos en el expediente N° 01595-2017-0- 2501-JP-FC-01; Primer Juzgado de Paz Letrado Chimbote - Distrito Judicial del Santa – Perú. 2021? El objetivo fue determinar las características del proceso en estudio. En cuanto a la metodología, es de tipo cuantitativo cualitativo (mixto), nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. Los resultados revelaron que si identificó la efectividad diligente del cumplimiento de plazos por parte de los magistrados, se evidenció la claridad de las resoluciones, por demostrar un lenguaje conciso, contemporáneo, y por no demostrar una redacción compleja, los medios probatorios han sido pertinentes, puesto que fueron suficientes y necesarios, por último, la calificación jurídica de los hechos fue idóneo.

Palabras clave: alimentos, caracterización y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as a problem: What are the characteristics of the process on food reduction in file No. 01595-2017-0-2501-JP-FC-01; First Justice of the Peace Chimbote Lawyer - Santa Judicial District - Peru. 2021? The objective was to determine the characteristics of the process under study. Regarding the methodology, it is qualitative quantitative (mixed), descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; Observation and content analysis techniques were used to collect the data; and as an instrument an observation guide. The results revealed that if it identified the diligent effectiveness of the compliance with deadlines by the magistrates, the clarity of the resolutions was evidenced, by demonstrating a concise, contemporary language, and by not demonstrating a complex wording, the evidence has been relevant, since they were sufficient and necessary, finally, the legal classification of the facts was suitable.

Keywords: food, characterization and sentence.

CONTENIDO

	Pág.
Título de proyecto de investigación.....	I
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador y asesor.....	iii
Agradecimiento... ..	iv
Dedicatoria.....	V
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido... ..	viii
Índice de los cuadros de resultados.....	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISION DE LA LITERATURA... ..	3
2.1. Antecedentes.....	3
2.2. Bases teóricas de la investigación.....	9
2.2.1. Bases Procesales.....	9
2.2.1.1. El proceso... ..	9
1. Etapas del Proceso... ..	9
2.2.1.2. Proceso Civil.....	10
1. Concepto... ..	10
2.2.1.3. Proceso Único.....	10
1. Concepto.....	10
2. Regulación... ..	11
3. Competencia.....	11
4. Regulación supletoria.....	12
5. Pretensiones que se tramitan en el proceso único.....	12

6. Principios aplicables.....	12
7. Audiencia única	14
8. Regulación... ..	15
9. Los puntos controvertidos... ..	15
2.2.1.4. Sujetos del proceso.....	15
1. El juez.....	15
2. Las partes.....	16
2.1. Parte Demandante	16
2.2. Parte Demandada	16
2.2.1.5. La demanda y la contestación de la demanda.....	17
1. La demanda.....	17
2. La contestación de la demanda	17
2.2.1.6. La prueba.....	18
1. Concepto.....	18
2. La prueba para el juez	18
3. Objeto de la prueba	18
4. Carga de la prueba.....	19
5. Valoración de la prueba.....	19
2.2.1.7. Medios probatorios.....	20
1. Documentos... ..	20
1.1. Clases de documentos.....	20
2. Regulación... ..	20
3. Diferencia entre prueba y medio probatorio... ..	20
2.2.1.8. Resoluciones judiciales	21
1. Concepto.....	21
2. Clases de resoluciones.....	21
3. La sentencia	22
4. Estructura de la sentencia	22
2.2.1.9. Medios impugnatorios... ..	24
1. Concepto.....	24
2.2.2. Bases teóricas sustantivas.....	24
2.2.2.1. Los alimentos... ..	24
1. Concepto.....	24
2. Etimología... ..	24
3. Evolución histórica de los alimentos.....	24
4. Naturaleza jurídica de los alimentos... ..	25
5. Regulación... ..	25

2.2.2.2. Características del derecho de alimentos.....	25
2.2.2.3. Derecho de alimentos... ..	27
1. Pensión alimenticia	27
2. Monto de la pensión alimenticia	28
3. Sujetos de la obligación alimentaria	28
2.2.2.4. Condiciones para ejercer el derecho alimentario... ..	28
2.2.2.5. Obligación alimentaria	29
1. Concepto.....	29
2. Regulación... ..	30
3. Reducción de la obligación alimentaria	30
4. Prorrateo de la obligación alimentaria.....	30
5. Exoneración de la obligación alimentaria... ..	31
6. Extinción de la obligación alimentaria	31
6.1. MARCO CONCEPTUAL	32
III. HIPÓTESIS	34
IV. METODOLOGÍA.....	35
4.1. Tipo y nivel de la investigación... ..	35
4.1.1. Tipo de investigación	35
4.1.2. Nivel de investigación... ..	36
4.2. Diseño de la investigación... ..	37
4.3. Unidad de análisis	38
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores... ..	38
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	40
4.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos... ..	41
4.6.1. La primera etapa.....	41
4.6.2. Segunda etapa	41
4.6.3. Tercera etapa	41
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	42
4.7.1. Cuadro 2. Matriz de consistencia	43
4.8. Principios éticos... ..	44
V. RESULTADOS... ..	45
5.1. Resultados de la investigación... ..	45
5.2. Análisis de resultados... ..	49
VI. CONCLUSIONES.....	52
REFERENCAS BIBLIOGRAFICAS.....	53
ANEXOS	64

Anexo 1. Sentencias expedidas en el proceso examinado...	64
Anexo 2. Instrumento de recojo de datos: Guía de observación...	81
Anexo 3. Declaración de compromiso ético y no plagio...	83

INDICE DE LOS CUADROS DE RESULTADOS

Respecto del cumplimiento de plazos...	45
Respecto de la claridad en las resoluciones...	46
Respecto de la pertinencia de los medios probatorios...	47
Respecto de la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos...	48

I. INTRODUCCION

La presente investigación está referida a la caracterización del proceso sobre Alimentos, en el expediente N° 01595 – 2017– 0 – 2501- JP – FC- 01, Primer Juzgado de Paz Letrado Chimbote - Distrito Judicial del Santa – Perú. 2021, lo cual se elaboró acorde a la línea de investigación “Instituciones Jurídicas del Derecho Público y Privado”

En el ámbito internacional: En Ecuador Davis (2017), realizo una investigación sobre la pensión alimenticia”. El objetivo de esta investigación es identificar las causas por las cuales los progenitores incumplen con sus obligaciones y al mismo tiempo determinar los argumentos jurídicos que solucione este problema para así evitar la vulneración de los derechos de los menores, a los que se los considera como el futuro de la sociedad.

En el ámbito nacional: En Huánuco Rojas (2018) en su trabajo de investigación: “La seguridad jurídica en procesos de alimentos y el desempeño jurisdiccional de los juzgados de paz letrado en el distrito judicial de Huánuco 2017”. Su conclusión fue: La seguridad jurídica en los procesos de alimentos, forma la parte consustancial del Estado de derecho, debido a que influye en el desempeño jurisdiccional de los Juzgados de Paz Letrado garantizan un correcto ordenamiento jurídico.

En el ámbito local: Quispe y Sánchez (2018), realizaron un trabajo titulado “criterio de los jueces del juzgado de paz letrado y el quantum de la pensión alimenticia para los hijos en el distrito de Chimbote - 2018”, el presente trabajo tuvo como objetivo observar los criterios ya establecidos por la norma, la cual los jueces del Juzgado de Paz Letrado aplican al momento de la emisión de sus sentencia, aplicando el criterio fundamental para poder otorgar una pensión alimenticia razonable, la cual va acorde con los satisfacción de las necesidades del alimentista. Para realizar esta investigación se utilizó dos variables: Criterio de los jueces y Quantum de la pensión alimenticia para los hijos.

La RAE (2019), con respecto a la caracterización nos indica que puede definirse como los atributos de alguien o de algo, de modo visiblemente se diferencie de los demás, en este sentido es una herramienta comúnmente usada en los procesos legales para describir como funcionara el mismo así dar cumplimiento a los requisitos de la norma.

Respecto al proceso puede conceptuarse, como el medio o herramienta que los órganos jurisdiccionales utilizan para atender a los justiciables que solicitan la defensa de sus derechos; por lo tanto, está dirigido por el juez, quien está facultado para aplicar el derecho que corresponda y resolver la controversia planteada ante su despacho.

Por estas razones, se formuló el siguiente enunciado del problema:

¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre alimentos en el expediente N°01595-2017-0-2501-JP-FC-01, Primer juzgado de paz letrado Chimbote - Distrito Judicial del Santa- Perú. 2021?

Por lo tanto el objetivo general:

Determinar las características del proceso judicial sobre alimentos en el expediente N°01595-2017-0-2501-JP-FC-01, Primer juzgado de paz letrado Chimbote - Distrito Judicial del Santa- Perú. 2021.

Para alcanzar el objetivo general se han considerado (4) objetivos específicos:

Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio, verificar si las resoluciones emitidas en el proceso civil evidencian aplicación de la claridad, identificar si los medios probatorios fueron pertinentes con la pretensión planteada en el proceso en estudio, Analizar si la calificación jurídica de los hechos fue idónea para sustentar la pretensión planteada en el proceso en estudio.

Este trabajo de investigación se justificó, porque a pesar de que existe suficiente información doctrinal al respecto, no se ha realizado la difusión que el tema amerita, si se tuviera la preocupación por parte del Estado de hacer saber a los acreedores alimentarios el derecho que la ley les otorga, el número de deudores alimentarios que buscan evadir su obligación sería menor. Así mismo, se puede precisar que las personas establecen sus condiciones de vida en función a sus ingresos económicos lo cual determina su calidad de vida, en ese sentido, si los alimentarios se encuentra informados sobre sus derechos y obligaciones en cualquier aspecto de su vida, cuenta con la oportunidad de hacer exigibles sus derechos, es por ello que con esta investigación lo que se pretende es que el desconocimiento que existe referente al tema disminuya de tal forma que, no se pueda eludir las obligaciones que se tienen con respecto a los hijos, debido a que esto afecta no solo su alimentación que es de vital importancia sino la satisfacción de las necesidades básicas, como son también: La alimentación, el vestido, la vivienda, la educación, la salud y la recreación.

Por todo lo anteriormente señalado se justifica la realización de la presente investigación, ya que aborda uno de los temas más importantes para la familia en cuanto a condiciones de vida y la información obtenida resulta de provecho para cualquier persona, pues los alimentos es un derecho que todos tenemos y es irrenunciable.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Saavedra (2018) en Santiago – Chile, investigo: *“El derecho de alimentos y la procedencia de la suspensión de la orden de arresto”*. Sus conclusiones fueron: Las sentencias no realizan una remisión expresa al “interés superior del niño” para fundamentar sus decisiones. En aquellos casos en que se acoge la acción de amparo, el fundamento principal es que la resolución que decreta el arresto es ilegal y atenta contra la libertad personal del alimentante. No existe un desarrollo argumentativo que permita establecer cómo los jueces solucionan la colisión de derechos que se produce, ni mucho menos como llegan a la conclusión de finalmente otorgarle mayor valor a derechos como la libertad personal y seguridad individual del alimentante, que al derecho a la vida del alimentado o de qué modo su decisión favorece en mayor medida su interés.

Teniendo en cuenta a Rodas (2017) en Quetzaltenango – Guatemala, investigo: *“Análisis jurídico de la pensión alimenticia dada en especie. estudio de casos y análisis jurisprudencial”*; sus conclusiones fueron: Se tiene la imperante necesidad de adecuar una pensión alimenticia en especie, como complemento a una caución económica, ya que el juzgador deberá tomar en consideración que por alimentos no solamente se puede entender todo lo comestible, sino todo lo que sea indispensable para la formación física y mental de todo ser humano; por ende la imposición de una caución económica aunada a elementos como ropa, medicamentos, calzado, y alimentos especiales, genera un absoluto beneficio para los alimentantes, quienes son los mayormente afectados ante un divorcio o separación del núcleo familiar.

Davis (2017), realizó una investigación sobre “Vulneración de los Derechos Constitucionales frente al incumplimiento de la pensión alimenticia” en Quito – Ecuador. El objetivo de esta investigación es identificar las causas por las cuales los progenitores incumplen con sus obligaciones y al mismo tiempo determinar los argumentos jurídicos que solucionen este problema para así evitar la vulneración de los derechos de los menores, a los que se los considera como el futuro de la sociedad. Dentro de esta investigación se aplicó métodos de estudio científico,

además se hizo uso de la observación y de herramientas de investigación de campo con las cuales se pudo identificar las causas por las cuales se produce el atraso de las pensiones alimenticias. El autor formula la siguiente conclusión: La legislación actual que regula el tema de las pensiones alimenticias, carece alternativas de cobro que permiten la vulneración de los derechos constitucionales de los alimentados, en virtud de que muchos obligados en la actualidad prefieren perder su libertad y no pagar las pensiones alimenticias que son el único medio de sobrevivencia de sus propios hijos.

Jiménez (2015), en Ecuador realizó una investigación sobre “El seguimiento a la pensión alimenticia”. El objetivo es garantizar el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, en cumplimiento legal y constitucional”, y sus conclusiones fueron las siguientes: a) Se entiende por niños y niñas, aquellos que no han cumplido los 12 años de edad y adolescente es la persona de ambos sexos que se encuentre entre los doce y dieciocho años de edad. b) La sociedad actual somos insensibles e indiferentes ante este tipo de acontecimientos que suceden diariamente con estos niños, es más mira a los pequeños desamparados y mal alimentados como parte de su convivir, por alguno de sus padres que viven con él y peor aún reciben una pensión alimenticia para sus hijos. c) Es necesario dar seguimiento a las pensiones alimenticias recibidas por la madre, el padre o el tutor para que no los niños, niñas y adolescentes tengan un desarrollo físico y mental saludable y no se vulneren sus derechos.

More, 2018 en su tesis “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos, en el expediente N° 0028-2016-0-2601-JP-FC-03, del distrito judicial de Tumbes- Tumbes. 2018”, de la Universidad Católica Los Ángeles De Chimbote. La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos en concordancia con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0028-2016-0- 2601-JP-FC-03 del Distrito Judicial de Tumbes, 2018. El mismo que es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo

y transversal. La recolección de datos se llevó a cabo basándose en un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, haciendo uso de las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes tanto a la sentencia de primera como de segunda instancia fueron de rango: muy alta. Lo que llevo a la conclusión que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueran de rango muy alta, respectivamente.

En Huánuco Rojas (2018) en su trabajo de investigación: *“La seguridad jurídica en procesos de alimentos y el desempeño jurisdiccional de los juzgados de paz letrado en el distrito judicial de Huánuco 2017”*. Sus conclusiones fueron: La seguridad jurídica en los procesos de alimentos, forma la parte consustancial del Estado de derecho, debido a que influye en el desempeño jurisdiccional de los Juzgados de Paz Letrado garantizan un correcto ordenamiento jurídico, consolidando la interdicción arbitral. Debido que el derecho alimenticio, es un derecho reconocido al alimentista de ser asistido por otra persona denominada deudor alimentario con la finalidad de proveerle los medios necesarios para satisfacer sus necesidades. Se ha determinado que la actividad procesal se relaciona con el portafolio procesal de las sentencias emitidas por los Juzgados de Paz Letrado debido a la carga procesal de las demandas de alimentos, por lo que se confirma la hipótesis específica formulada.

Así mismo, Delgado (2017) en Lima presentó una investigación titulada: *“Pensión alimenticia para el interés superior del niño, niña y adolescente, en la jurisdicción de sanjuan de Lurigancho 2016”*; concluyo: En el desarrollo de la investigación y en mi primer objetivo específico se llegó a identificar que los alimentos no se estarían dando de manera correcta ya que el uso indebido de esta Pensión estaría dejando a los niños y adolescentes en estado de desnutrición.

Cacique (2018) realizó una investigación denominada “La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00768-2017-0-1903-JP-FC-04 del Distrito Judicial de Loreto – Iquitos, 2018”.

El objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio, teniendo como resultados: Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, alta y alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, alta y alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Delgado, (2017) realizó su tesis denominada “PENSIÓN ALIMENTICIA PARA EL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE, EN LA JURISDICCION DE SAN JUAN DE LURIGANCHO. El objetivo fue describir como se viene dando la pensión alimenticia para el interés superior del niño, niña y adolescente, en la jurisdicción de S.J.L. 2016. Tuvo a las siguientes conclusiones:

El objetivo general de la investigación que busco “Describir como se viene dando la pensión alimenticia para el interés superior del niño, niña y adolescente, en la jurisdicción de S.J.L. 2016” y a través del análisis estadístico. Se concluye que hay un deficiente manejo de la Pensión Alimenticia arrojando, por parte del representa alimentista, ya que, dicha pensión no está siendo destinada en sus necesidades básicas del menor de edad. En el desarrollo de la investigación y en mi primer objetivo específico se llegó a identificar que los alimentos no se estarían dando de manera correcta ya que el uso indebido de esta Pensión estaría dejando a los niños y adolescentes en estado de desnutrición. es de nivel descriptivo explicativo.

Sánchez (2018). Realizo una investigación denominada: “calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00009-2014-0-2506-JP-FC- 01, del Distrito Judicial del Santa Nuevo Chimbote 2018”.

El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia, fueron de rango: alta, muy alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Quispe y Sánchez (2018), realizaron un trabajo titulado “criterio de los jueces del juzgado de paz letrado y el quantum de la pensión alimenticia para los hijos en el distrito de Chimbote - 2018”, el presente trabajo tuvo como objetivo observar los criterios ya establecidos por la norma, la cual los jueces del Juzgado de Paz Letrado aplican al momento de la emisión de sus sentencia, aplicando el criterio fundamental para poder otorgar una pensión alimenticia razonable, la cual va acorde con los satisfacción de las necesidades del alimentista. Para realizar esta investigación se utilizó dos variables: Criterio de los jueces y Quantum de la pensión alimenticia para los hijos. Al concluir, el autor formula la siguiente conclusión: Se determinó que el criterio más aplicado por los jueces al analizar el monto de la pensión alimenticia abarca si existe la capacidad económica por parte del obligado, ya que al conocer si su capacidad económica está sujeta a una relación laboral dependiente o independiente, será de mucha importancia al momento de otorgar una pensión de alimentos a quien lo solicita, el quantum de los alimentos son mayores cuando estos provengan de un trabajador dependiente, ya que recibe una remuneración mensual y la empleadora solo se encarga de hacer efectiva la retención dineraria de forma mensual, de ser un trabajador independiente y sin poder demostrar sus ingresos reales, la pensión se basara en la remuneración mínima vital.

En Chimbote, Linares, C. (2018) investigó “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos, en el Expediente N° 00717-2013-0-2501-JP-FC-01, del distrito judicial del Santa – Chimbote, 2018.”

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00717-2013-0-2501-JP-FC 01, del Distrito Judicial de Santa - Nuevo Chimbote 2016. Es de tipo, cuantitativo, cualitativo, nivel exploratorio, descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de la unidad de análisis, consistente en un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados se concluyeron, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. (PP. 95-96)

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal

2.2.1.1. El Proceso

Garrido. (2015) Es el conjunto ordenado o sistemático de procedimientos que se operan durante el conflicto de interés o de forma legal, regulada por la administración de justicia en el campo civil. También sirve para designación del procedimiento particular, concreto, que depende entre las partes procesales con el fin de establecer la relación jurídica.

Montero citado en (Pérez, 2015) afirma que el proceso puede conceptuarse como el conjunto de actos procesales que se suceden temporalmente de forma tal que cada uno de ellos es causa del anterior y razón del posterior, en aras a la solución de situaciones conflictivas con relevancia jurídica en virtud de resolución judicial definitiva y firme que exclusivamente se ha podido pronunciar en el marco del proceso.

1. Etapas del proceso:

De conformidad con la doctrina procesal y la legislación procesal civil peruana, el proceso civil se estructura en las siguientes etapas:

- **Postulatoria:** “Comprende la interposición de la demanda, calificación de la demanda, notificación de la demanda al demandado, contestación de la demanda, saneamiento del proceso, determinación de puntos controvertidos, y admisión de los medios probatorios”. (C.P.C., Artículo 424 al 474)
- **Probatoria o demostrativa:** “Comprende la actuación de los medios probatorios admitidos en audiencia única o audiencia especial”. (C.P.C., Artículo 202 al 211)
- **Conclusiva o de alegatos:** Corresponde a la presentación de alegatos por las partes dentro del plazo de 5 días. (C.P.C., Artículo 212)

- Sentencia o decisión: Conciernen a la solución del problema por la cual la expedición de la sentencia con característica de contemplada o comprobada.
- **Impugnación:** se entiende desde la impugnación del fallo mediante recursos de apelación y casación, según estas conciernen.

2.2.1.2. Proceso Civil

1. Concepto

Según (Bergson, 2016) el proceso civil existe sólo porque en la realidad se presentan conflictos de intereses o incertidumbres con relevancia jurídica que urge sean resueltos despejadas para que haya paz social en justicia. El conflicto de intereses no es otra cosa que la confluencia de intereses contrapuestos sobre un mismo bien jurídico y el intento del titular de uno de los intereses de primar sobre el interés del otro que a su vez resiste el interés ajeno.(pag.60)

Según Rocca, citado por Bautista Toma (2017) define al proceso civil como el conjunto de las actividades del estado y de las articulares con las que se realizan, los derechos de estos y de las entidades públicas, que han quedado insatisfechos por falta de actuaciones de la norma de que derivan. (pág. 58)

2.2.1.3.El Proceso Único

1. Concepto

El proceso único se caracteriza por una mayor rapidez, lo que implica una celeridad procesal e inmediación entre las partes procesales, el juez tiene amplias facultades, pero también mayor responsabilidad funcional, así puede hacer uso de las medidas cautelares establecidas en el artículo 608° del Código Procesal Civil. (Anónimo, 2017)

El proceso único es un proceso especial de acción rápida como el proceso sumarísimo que se utiliza en los procesos de alimentos, constituyéndose en la vía procedimental por excelencia cuando se trata de la protección de los derechos de los niños y adolescentes.(Berríos, 2018)

2. Regulación

El proceso único se encuentra regulado por el Código de los niños y adolescentes, Ley N° 27337, para ser más específico se encuentra ubicado en el Libro cuarto, Administración de justicia especializada en el niño y el adolescente; Título II – Actividad procesal, Capítulo II: Proceso único; y los artículos desde el 164° al 182° (Jurista Editores, 2018)

Cabe agregar que, el juez de paz letrado, es quien será competente para conocer este proceso, así como, para admitir la demanda de los procesos sobre fijación, aumento, reducción, extinción o prorrateo de pensión alimenticia, dejando a salvo la cuantía de la pensión, edad o prueba sobre el vínculo familiar, ello, según lo establecido en el artículo 96° del CNA. (Jurista Editores, 2015)

3. Competencia

De conformidad con el Código del Niño y Adolescente en su artículo 135°, suscribe: “La competencia del juez especializado se determina: a) por el domicilio de los padres o responsables; b) por el lugar donde se encuentra el niño y adolescente cuando faltan padres o responsables; c) por el lugar donde se cometió el acto infractor o por el domicilio del adolescente infractor, de sus padres o responsables. La Ley establece la competencia en materias de contenido civil y tutelar. En los supuestos de conexión, la competencia en las materias de contenido penal se determinará conforme a las normas contenidas en el código de procedimientos penales”. (p.41)

La competencia es la aptitud del juez para ejercer jurisdicción en un caso determinado. (Alzina, 2016, p. 512).

Para Águila (2015): “La competencia es la capacidad o aptitud para ejercer la función jurisdiccional en determinados conflictos. La competencia fija los límites de la jurisdicción, se considera como un poder restringido o limitado según diversos criterios” (p. 37)

4. Regulación supletoria

De acuerdo al Código del Niño y Adolescente en su artículo 182°, dispone: “Todas las cuestiones vinculadas a los procesos en materias de contenido civil en las que intervengan niños y adolescentes, contempladas en el presente Código, se regirán supletoriamente por lo dispuesto en el Código Civil y en el Código Procesal Civil.” (p.51)

5. Pretensiones que se tramitan en proceso único

Las pretensiones que se llevan a cabo bajo el trámite del proceso único según el artículo 96 del Código de niños y adolescentes son los procesos de fijación, aumento, reducción, extinción o prorrateo de alimentos, sin perjuicio de la cuantía de la pensión, la edad o la prueba sobre el vínculo familiar, salvo que la pretensión alimentaria se proponga accesoriamente a otras pretensiones (Jurista Editores, 2018)

Según el artículo 160° del Código de los Niños y Adolescentes, las pretensiones que se tramitan vía proceso único, son: “a) Suspensión, pérdida o restitución de la Patria Potestad; b) Tenencia; c) Régimen de Visitas; d) Adopción; e) Alimentos; y f) Protección de los Intereses difusos e individuales que atañen al niño y al adolescente.” (Jurista Editores, 2015)

6. Principios aplicables al proceso

Son aplicables al proceso los principios que consagra el código de los niños y adolescentes; estos son:

- **Principios de igualdad de oportunidades.-** El principio de igualdad de oportunidades señala que para interpretar el código de los niños y adolescentes (artículo III del título preliminar), debe considerarse la igualdad de oportunidades y el derecho de todo niño y adolescente a no ser discriminado sin distinción de sexo. Además en el artículo V, también hace referencia a que el código será de aplicación a todos los niños y adolescentes del Perú, sin distinción alguna ya sea por motivo de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, nacionalidad, origen social, posición económica, etnia, impedimento físico o mental (De la fuente, 2018)

- **Principio de obligatoriedad de la ejecución.-** El artículo VIII del título preliminar del código de los niños y adolescentes, dice que es deber del estado, la familia, las instituciones públicas y privadas, promover la aplicación correcta de los principios, derechos y normas establecidas en el mencionado código y en la convención sobre derechos del niño. El deber de la imposición de forma obligatoria de la aplicación de principios y derechos, no es limitado a lo que dice el código y la convención, sino que también se hace extensivo a las autoridades que emiten jurisprudencia como el Tribunal Constitucional, Poder Judicial y organismos supranacionales (Sotomarino, 2018).

- **Principio de interés superior del niño y del adolescente.-** Así tenemos que el desarrollo del niño y adolescente debe siempre estar presente en toda agenda política del gobierno ya que no es un acto de socorro a la población vulnerable sino que es una medida de desarrollo. Además de los políticos y del gobierno, es la sociedad, el sector privado, empresarios, los trabajadores, deben platear acciones a favor de los niños ya que la contribución de ellos como un deber de solidaridad es necesaria. El interés superior en lo legal quiere decir que el Perú debe legislar de acuerdo a la convención de los derechos del niño (Aguilar, 2018). Sobre el principio de interés superior del niño, el Comité de los Derechos del Niño en su observación general N° 14 señala que el interés superior del niño debe tener una adecuada y esencial atención y además agrega que el principio de interés superior del niño tiene triple concepto que incluye: a) Un derecho sustantivo, y que el interés superior sea considerado de vital importancia y sean tomados en cuenta los distintos intereses antes de tomar una decisión sobre un asunto en debate que afecte a los niños y adolescentes; b) Un principio jurídico interpretativo fundamental, si una 18 disposición legal tiene más de una interpretación, se elegirá la interpretación más conveniente a los intereses del niño; c) Una norma o procedimiento, la determinación del interés superior del niño exige las garantías procesales, la justificación de las decisiones debe dejar en claro y especificar como se ha respetado el derecho y qué criterios se tomó en la decisión (Ocrosopoma, 2017).

- **Principio de prelación.-** La parte que exige el pago de la obligación de alimentos, debe establecer al momento de demandar la prestación, quien será demandado primero, ya que el orden establecido en el artículo 475° del Código Civil (Cónyuge, descendientes, ascendientes y hermanos), no puede ser modificado, ni tampoco exigir la obligación a todos a la vez. Sin embargo al tratarse de menores la Ley N° 27337 (Código de los niños y adolescentes), en el artículo 93° establece el orden de prelación de la siguiente manera: padres, hermanos mayores de edad, abuelos, parientes colaterales hasta tercer grado (Tíos), y otros responsables del niño; de tal manera que en lo que respecta al solicitante de alimentos, todos sus parientes tienen obligación de asistirlo según la prelación establecida, de modo que de no estar el primer obligado, solicitarlo al segundo obligado conforme al orden que precisa la norma (Hernández, s.f.)

7. Audiencia Única

Reyna, 2017 menciona que las audiencias tenían por finalidad actuar los medios probatorios que sustentaran las excepciones propuestas y expedir su decisión al respecto de la validez o invalidez de la relación jurídica procesal, haciendo uso de la potestad jurisdiccional del despacho saneado o saneamiento procesal. (pág. 96)

Se sustenta que al admitir la demanda, el juez otorgará al demandado el plazo de cinco días hábiles para que pueda contestar o contradecir los hechos. Ahora una vez que es contestada la demanda o vencido el plazo que se le dio, el juez deberá fijar fecha para la audiencia de saneamiento, conciliación, pruebas y sentencia, que se realizará dentro del plazo establecido como son de diez días siguientes de contestada la demanda o de transcurrido el plazo para hacerla, bajo responsabilidad. (Ramos, 2015).

La audiencia en el juicio de pensión alimentaria abarca las actuaciones de conciliación, actuación probatoria y emisión de sentencia, en la que las partes son decretadas de oficio por el Juez, que cumplirán con la finalidad de que se demuestre la veracidad o falsedad de las afirmaciones de los sujetos activo y pasivo del proceso y de formar convicción en el magistrado (Salinas, 2015)

8. Regulación

El Código de los niños y adolescentes con respecto a la audiencia en el proceso único indica en el art. 170, en el que manifiesta que una vez que la parte demandada ha respondido la demanda o en su defecto después que ya pasó el tiempo indicado para este acto, el jurisdiccional señala el día y hora en que se llevará la audiencia con la parte que concurra y el tiempo fijado en las normas respectivas, puede llevarse a cabo con la mediación de un fiscal (Jurista Editores, 2018)

9. Los Puntos Controvertidos

Son aquellos que conforman las cuestiones que afirman los sujetos del proceso, y que son relevantes para la solución del conflicto, en relación a las cuales, existen discrepancias entre las partes (División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica, 2015)

Hinostroza (2015) afirma Los puntos controvertidos tienen su origen en el proceso, provienen de los hechos argumentados en la pretensión del demandante y de la pretensión alegada por el demandado en la contestación de la demanda, de tal manera que en el proceso la discusión será sobre los puntos sustanciales que se afirman en la pretensión.

Comúnmente los puntos controvertidos son aquellos actos que han sido afirmados por una de las partes y contradichos por la otra, es por tal motivo que luego de haberlos fijado, el juez dispondrá la admisión de los medios de prueba presentados; asimismo, en esta fase en esta fase el juez estimará si los medios probatorios que se ofrecieron son pertinentes para el objeto de la prueba, tomando en cuenta solo lo necesario para resolver el conflicto entre las partes (Ledesma, 2015)

2.2.1.4. Sujetos del proceso

1. El Juez

Sosa (2018) cita a Cabanellas que “Define al juez como la persona encargada de dar una solución al proceso aconteciente el cual deberá ser investigado y analizado para poder emitir un fallo según la jurisdicción que posea en su órgano jurisdiccional competente” (pp.44-45)

García, 2015 expresa que el juez es quien decide las controversias traídas a juicio, basándose para esto en valoraciones de las pruebas y todo aporte que las partes hagan al proceso; por esto mismo los jueces deben ser expertos en derecho, con costumbre jurídica y un agudo discernimiento de la ley. (pág. 55)

El Juez es aquel que está investido de autoridad especial, entre ellas la Jurisdicción que se le otorga en representación del Estado y de esta manera poder ejercer la función jurisdiccional, es así que tiene poderes especiales que les son encomendados. Además, “el Juez al aplicar la función jurisdiccional debe actuar con absoluta independencia, ya que solo estará sometido a la Constitución y a la Ley”. (Sanginés, 2018)

2. Las partes

Conforme a la presente concepción partes son solamente los que interponen la pretensión y los que se oponen a dicha pretensión, lo que significa que no son parte todos los que intervinientes en un proceso (Sendra, s.f., citado en Gaceta Jurídica, 2015)

3. Parte Demandante

Aliaga (2016) nos dice que “Es la persona que expresa a través de una petición en la demanda su derecho vulnerado o conflicto que esta buscando una solución, este acto de demandar se da de forma voluntaria ante el órgano jurisdiccional” (p.62)

La parte demandante o actor es aquella persona titular del derecho es el sujeto quien interpone su pretensión a través de la demanda (Gaceta Jurídica, 2015)

4. Parte demandada

La parte demandada es la parte contraria es decir el sujeto que en su defensa se opone a la pretensión formulada por el demandante (Gaceta Jurídica, 2015)

2.2.1.5. La Demanda y Contestación de Demanda

1.La Demanda

Según Anacleto, (2016) la demanda es un documento escrito por el cual se da inicio a la acción procesal y en el cual se le exige al órgano jurisdiccional la tutela de un derecho ejerciendo la correspondiente acción. (pág. 215)

Por su naturaleza, constituye un medio procesal por el cual el demandado fija su posición frente a las pretensiones procesales propuestas por el actor y es el mecanismo mediante el cual aquél hace uso de su ineludible derecho de defensa frente a la demanda con la que se le ha emplazado. (Carrión, 2015)

Es aquella donde se materializa nuestro ánimo de pedir, de conseguir algo. Ese ánimo es amplio, como lo es la realidad jurídica; está mezclado de pasiones e intereses que no siempre son o están ajustados a derecho. (Pérez, 2015)

2.La Contestación de la Demanda

Rumany, (2018) afirma: “La contestación de la demanda, es aquel acto procesal real realizado por una parte denominada demandado, por el que éste se opone a lo pretendido por el demandante, argumentando las razones, tanto de hecho como de derecho, que justifican la postura que defiende y que tiene como finalidad que la resolución final del proceso que se dicte, esto es la sentencia recoja su absolución, rechazando las pretensiones condenatorias del demandante. (pág. s/n)

Rivero (2015) la contestación de la demanda consiste en la respuesta a la demanda oponiendo si las tuviera, las excepciones a las que haya lugar, negando o aceptando los hechos o la causa de la acción o en último caso, contrademandando. Es el acto procesal en la que el demandado expone sus excepciones y defensas de manera oral o escrita para ser resueltas por el juez. (pág. 256)

2.2.1.6. La Prueba

1. Concepto

Alcalá, Zamora y Castillo (como se citó por Saavedra, 2017) define a la prueba como el conjunto de actividades destinadas a procurar el cercioramiento judicial acerca de los elementos indispensables para la decisión del litigio sometido a proceso, sin perjuicio de que suele llamarse también prueba al resultado así conseguido y a los medios utilizados para alcanzar esa meta.

La prueba es la actividad que tiene por finalidad acreditar los hechos alegados y controvertidos. Es la demostración de un hecho material o jurídico (Diccionario Jurídico Poder Judicial, 2017)

Taruffo (como se citó en División de estudios jurídicos de Gaceta Jurídica, 2015) da a conocer: La prueba es el instrumento que utiliza las partes para demostrar la veracidad de sus afirmaciones, y del cual se sirve el juez para decidir respecto a la verdad o falsedad de los enunciados fácticos. En términos muy generales, se entiende como prueba cualquier instrumento, método, persona, cosa o circunstancia que pueda proporcionar información útil para resolver dicha incertidumbre (p. 394)

2. La prueba para el Juez.

Rodríguez, 2015 al juzgador no le interesa los medios de prueba en su forma individual y sustantiva, por el contrario a la administración de justicia le interesa los medios probatorios, por lo que su contenido representa dentro de un proceso, puesto que de la actuación probatoria brindará al juez certeza respecto de las pretensiones o congruencia con las afirmaciones brindadas en el proceso. (pág. 145)

3. El objeto de la prueba

El objeto de la prueba son los hechos que se van a probar y deben ser verificados por el juzgador y sobre las cuales manifestará su decisión (Rioja, 2017b)

Sobre el objeto de prueba, en materia de prueba deben discernirse actos de demostración de verificación de los hechos, de tal manera que los actos de demostración son originados por los sujetos del proceso, mientras que la verificación de los hechos se deriva de la iniciativa del juzgador, pero al final ambos coinciden en probar los hechos aducidos (Ledesma, 2009, citado en Pareja, 2017)

4. La carga de la prueba

Gonzales, (2015) define: “La carga de la prueba que asume el actor es acreditar los hechos constituidos que configuran su pretensión o pretensiones y para el demandado o emplazado radica esencialmente en acreditar los hechos modificativos, extintivos e impeditivos con los cuales ha hecho valer el derecho de contradicción (pág. 76)

De otro lado el Código civil peruano nos dice que la carga de la prueba en el Art. 196, salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos. (Código Civil, 2017, p.518)

5. Valoración de la prueba

Villena, (2015) La valoración de la prueba es el juicio de admisibilidad o certeza de los resultados probatorios (hipótesis). La valoración es la fase central del razonamiento probatorio; esto es el razonamiento obtenido de las diversas informaciones que se aportaron al proceso mediante los medios de prueba, a una afirmación sobre hechos en discusión.

La valoración de la prueba es llegar a la conclusión de qué valor tiene la prueba, es decir que el juez decidirá sobre los hechos, en virtud de principios de lógica probatoria y además es la última fase de la actividad probatoria ya que esta es realizada luego del ofrecimiento, admisión y calificación de los hechos (Rioja, 2017)

2.2.1.7. Medios Probatorios en el Proceso Judicial en estudio

1. Documentos

Plácido, (2017) son todos los escritos u objetos que sirven para acreditar un hecho; entendiendo por ello como la manifestación del pensamiento representado a través de la escritura. Se clasifican en declarativos y representativos. En el segundo caso a diferencia del primer, no contiene declaraciones de la persona que lo suscribe o emite, la fotografía.

Carrión, (2015) señala que el código establece que documento es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho, un acontecimiento, un suceso (art. 233° CPC); mediante los documentos se pueden representar hechos de distinta índole percibibles mediante los sentidos. (pág. 109)

2. Clases de Documentos

Conforme a lo previsto en el Art. 235 y 236 del Código Procesal Civil se distinguen dos tipos de documentos:

- **Son públicos**

El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones.” - “La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia.

- **Son privados**

Aquellos que no tienen las características del documento público.

3. Regulación

Establecido en el artículo 192 inciso 1 y artículo 214 del Código procesal Civil.

4. Diferencia entre prueba y medio probatorio.

Teniendo en cuenta a la División de estudios jurídicos de Gaceta Jurídica (2015), realiza las siguientes diferencias:

La prueba puede ser concebida estrictamente como las razones que conducen al juez a adquirir certeza sobre los hechos.

Los medios probatorios en cambio son los instrumentos que emplean las partes u ordena el magistrado de los que se derivan o generan tales razones. Así, bien puede darse el caso de un medio probatorio que no represente prueba alguna al no poder obtenerse de él ninguna razón que produzca el convencimiento del juez. (p. 394)

2.2.1.8. Las Resoluciones Judiciales.

1. Concepto

Muñoz, (2019), nos dice que “La resolución es el documento por el cual se distingue las decisiones en el proceso por el juez que impartió justicia basado en el principio de dirección en el proceso donde se halla la validez del proceso por las resoluciones” (p.46)

Carrión, (2015), nos argumenta que las resoluciones judiciales se pueden definir como todas las declaraciones emanadas del órgano jurisdiccional destinadas a producir una determinada consecuencia jurídica a la que deben ajustar su conducta los sujetos procesales. (pág. 66)

2. Clases de Resoluciones Judiciales

Para plasmar las decisiones del juez, se puede apreciar tres tipos de resoluciones judiciales. Asimismo, Águila (2016, P, 83-84) hace referencia de las siguientes resoluciones:

- **Autos:** Son resoluciones motivadas y se caracteriza por tener dos partes: considerativa y resolutive. Mediante ellas el juez resuelve la admisibilidad de la demanda o la reconvencción, el saneamiento del proceso, la interrupción, suspensión o conclusión del proceso, el concesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión, improcedencia o modificación de las medidas cautelares. Los autos llevan media firma de quien o quienes los expidan. Para expedir autos son un órgano colegiado (Sala Civil) se requiere mayoría, si son tres vocales se requiere de dos votos conformes, y si son cinco vocales, se requiere de tres votos conformes.

- **Decretos:** Son resoluciones que impulsan e desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite. Se caracteriza por su simplicidad, por ser breves y por carecer de motivación en su texto. Ej.: “Téngase presente”, “A conocimiento”, “A los autos”. Los decretos son expedidos por los auxiliares jurisdiccionales y son suscritos con su firma completa. Los jueces también pueden expedir decretos dentro de las audiencias.
- **Sentencias:** Es la resolución del Juez que pone fin al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida, declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente, sobre la validez del proceso.

3. La Sentencia

La sentencia es la decisión que toma el Juez respecto del asunto o controversia del juicio; mediante ella se pone fin a la instancia o al proceso, la cual refleja la dialéctica existente entre las pretensiones del demandante (tesis), las excepciones del demandado (antítesis) y a la sentencia (síntesis) (Espinel, 2016)

La sentencia se define como aquel acto procesal a través del cual, el juzgador resuelve el conflicto sobre las pretensiones expuestas por las partes. Además Couture expresa que la sentencia no es una operación fácil, es de naturaleza crítica, debido a que el juez es quien decide entre la versión de la parte demandante o de la demandada, la solución que en su punto de vista se adecua más al derecho y la justicia (Ledesma, 2015)

4. Estructura de la sentencia

- **Parte Expositiva.**

Según Espinoza, 2015 la parte expositiva debe indicar la fecha, lugar y hora en que se le dicta, la individualización de las partes procesales y la competencia del juez o tribunales. A continuación, se enuncian las pretensiones junto a los presupuestos o antecedentes de hecho en que se fundan, procurando ofrecerlos con lógica y en forma objetiva. (pág. 121)

La parte expositiva comprende la identificación de los sujetos del proceso, las pretensiones tanto de la parte demandante como del demandado, el saneamiento, el acto conciliatorio así como la fijación de los puntos controvertidos y el objeto sobre el cual debe recaer el proceso (Rioja, 2017d)

- **Parte Considerativa**

Señala Cabrera, 2015 son aquellas consideraciones de hecho y de derecho que sirven de base a la sentencia, la enunciación de las leyes y en su defecto los principios de equidad en los cuales se funda el fallo y los requisitos del auto. (pág. 57)

En la parte considerativa, el juzgador hace una evaluación de todos los medios probatorios admitidos en el proceso, donde el juez deberá aplicar la apreciación razonada y también un razonamiento jurídico. (Rioja, 2017d)

- **Parte Resolutiva**

Según Glover, (2015), la última parte del contenido de la sentencia está integrado por el informe o parte dispositiva de la misma, siendo su esencia la condena absolución o estimación desestimación. Se incluirán, también, en el mismo las declaraciones pertinentes y destinadas a clarificar cualquier asunto relacionada con el mismo, así como sobre todos los puntos objeto de litigio y referente las prevenciones necesarias destinadas a corregir las deficiencias que puedan haberse derivado en el desarrollo del proceso. (pág. 119)

La parte resolutiva es el veredicto o decisión final que el juez ha tomado, luego de un profundo análisis sobre lo actuado durante el proceso que, cuyo fallo expresa la declaración del derecho petitionado por las partes, además precisará quien debe cumplir con el mandato y el plazo en que deben cumplirlo, así también se pronunciará respecto a las costas y costos del proceso o de ser el caso multas e intereses legales (Rioja, 2017d)

2.2.1.9. Los Medios Impugnatorios

1. Concepto

Señalan Velarde, Jurado, Quispe, & Culqui, (2016), Son mecanismos que la ley concede a las partes y terceros legitimados para solicitar al órgano jurisdiccional que se realice un nuevo examen, por el mismo juez o por otro de jerarquía superior, de un acto procesal con el que no se está conforme o porque se presume que está afectado por vicio o error a fin de que se anule o revoque total o parcialmente. (pág. 240)

2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivas

2.2.2.1. Los Alimentos

1. Concepto

Muñoz (2019) cita a Gómez “Que los alimentos es el derecho que tiene toda persona de subsistir, por medio de la pensión que el alimentista de forma obligada deberá pasar al menor de edad para poder desarrollarse” (p.82)

Es la facultad que la ley concede a determinadas personas, como efecto legal del parentesco consanguíneo, para exigir del obligado por ley una prestación en dinero y por excepción en especie para el mantenimiento y subsistencia decorosa de una persona indigente o impedida de procurarse por sí misma. (Flores, 2016)

2. Etimología:

El vocablo “alimentos” proviene del latín “alimentum” o “ab alevē” que significa nutrir, alimentar” (Manrique, 2015, p. 35)

3. Evolución histórica de los alimentos

Según Montoya (2017). Los alimentos como prestación económica fueron reconocidos en la antigüedad. Se inicia en el Derecho Romano con Justiniano. En Roma se conocía la presencia de pater que hacía referencia al todopoderoso y que se vio influenciada por el Derecho Cristiano, de modo que el poder absoluto de la patria potestad, se antepone a la noción de officium en el actuar del pater, dándole facultades sobre quienes se encuentran en su poder y le da obligaciones sobre ellos. Con la presencia del pater familias la protección de la familia no se da con mayor intensidad como en la actualidad; sin embargo, su autoridad se da en torno a esta.

Por ende, la obligación de brindar alimentos a los parientes aparece en la época cristianay es el Digesto (escrito hecho por el gobernante para atender alguna petición, consulta, etc. De algún ciudadano) el documento en el que se obligaba a brindar esta obligación.

4. Naturaleza jurídica de los alimentos.

Según Gonzales (como se citó en Del águila, 2016) existen dos tesis en la naturaleza de la obligación alimentaria, y son las siguientes:

- a. Tesis patrimonial**, de acuerdo a la cual se señala que el derecho de alimentos tiene una naturaleza genuinamente patrimonial puesto que la prestación se cumple con el aporte económico o de bienes sin necesidad de que el deudor se preocupe del cuidado de la persona que recibe los alimentos.
- b. Tesis extramatrimonial**, mediante la cual se señala que aunque la obligación de prestar alimentos es personal y aunque se exprese finalmente en una prestación económica esto no perjudica su real naturaleza. (p. 33)

5. Regulación

Se encuentra regulado en nuestro Código Civil Sección cuarta, Título I, Capítulo Primero del artículo 472° al 487°; y el Código del Niño y el adolescente en el Libro III, Título I, Capítulo IV del artículo 92° al 97°. (Anónimo, 2019)

2.2.2.2. Características del derecho de alimentos

Esta obligación se caracteriza por ser renunciable, transigible y compensable. Además, puede también ser transferible y prescriptible. (Jurista Editores, 2015)

1. Clasificación de los alimentos

Gómez, 2014. Nos dice que se clasifican en:

- **Por Su Objeto.**

Naturales

Son elementos esenciales para el ser humano de una manera natural, se dan en base a un deber moral y social de quien los provee.

Civiles

Son los aumentos canalizados dentro del conducto jurídico, comprenden los alimentos esenciales para la vida sumados a la educación, instrucción, capacitación laboral, no solamente es la alimentación de supervivencia.

- **Por su Origen.**

Voluntarios

Estos tienen un desprendimiento de parte del alimentante, es una obligación de tipo moral o ético, nacida de una relación parental cercana.

Legales

Llamados también forzosos, cuando el alimentista no quiere asumir su deber moral, se cumplen por mandato de la ley, por actos pactados o por una resolución judicial. Estos alimentos se fundan en la existencia de vínculos parentales.

- **Por Su Duración**

Temporales

Son los alimentos cuyo compromiso está enmarcado por un tiempo determinado. Estos alimentos son los alimentos entregados a la madre, desde el embarazo hasta el parto y post parto, que incluyen con todos los gastos desde el control de embarazo hasta el alumbramiento. Básicamente sería la alimentación dentro del vientre materno a través del cordón umbilical.

Provisionales

Son llamados alimentos provisionales porque se otorgan en forma provisional y no es permanente por razones justificadas o de emergencia.

Definitivos

Estos alimentos se conceden en forma fija, en la forma y cantidad establecida por el Juez al pronunciar sentencia. La reducción o aumento será según se reduzcan las necesidades del alimentado o cuando aumenten las posibilidades económicas del obligado. De acuerdo al artículo 675 (Código Procesal Civil, 2014) El Juez regula la asignación anticipada de alimentos, que a la letra dice: «En el proceso sobre prestación

de alimentos procede la medida cuando es requerida por el cónyuge o por los hijos menores con indubitable relación familiar.

- **Por su Amplitud**

Necesarios

Son también conocidos como alimentos restringidos. Son aquellos alimentos indispensables para la satisfacción de necesidades primordiales y vitales del alimentista. Comprende los alimentos naturales y civiles. (Artículo 485° del Código Civil).

Congruos

También es conocido como alimentos amplios. Son aquellos que habilitan al alimentado para subsistir humildemente de un modo acorde a su nivel social y cultural, los alimentos de la madre se incluyen los gastos de embarazo y parto, desde la concepción hasta la etapa del post parto.

2.2.2.3. Derecho de alimentos

El derecho de alimentos es inherente a toda persona, el acceso a lo indispensable para desarrollarse dentro de un contexto, que le permita subsistir cubriendo sus necesidades básicas así como la de alimentación, salud, educación, recreación, etc. Los cuales tienen que ser cumplidos de acuerdo a la legislación que norma este derecho, cubriendo desde la concepción, la niñez y la adolescencia (Llauri, 2016)

1. La pensión alimenticia

La pensión alimenticia es un derecho fundamental que está orientado a garantizar la subsistencia del alimentista ya que se encuentra en un estado necesidad, por lo que se puede decir que la pensión de alimentos busca satisfacer las necesidades básicas materiales del ser humano, preservando la dignidad de la persona humana (Pillco, 2017, citado en Guimaraes, 2018).

La pensión viene a ser la prestación obligatoria, generalmente económica, teniendo el propósito proveer al pariente desprovisto, de los medios materiales fundamentales para su subsistencia como lo son la alimentación, habitación y vestido. Cuando el necesitado sea un menor de edad, la noción de alimentos también incluirá la educación, la instrucción y capacitación para el trabajo. (Corporación Peruana de Abogados, 2015)

2. Monto de la pensión alimenticia

Para precisar el monto de la pensión alimenticia la encontramos en el artículo 481 del (Código Civil, 2016), donde los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del obligado, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se encuentre sujeto el deudor.

3. Sujetos de la obligación alimentaria

Al respecto Varsi (2014) dice que los sujetos de la obligación de alimentos son:

- El alimentista El alimentista que es aquella persona titular, acreedor o beneficiado del derecho a percibir los alimentos.

Es aquel sujeto que se le beneficia con los alimentos, siendo el titular de este derecho, denominado también como acreedor alimentario, derechohabiente o beneficiado. De tal forma que el artículo 474 del Código Civil, menciona quienes son las personas que deben de forma recíproca los alimentos, en consecuencia, las que se beneficia con este derecho: el cónyuge, los ascendientes y los hermanos. (Varsi, 2015)

- **El alimentante** El alimentante es aquella persona o sujeto deudor obligado al pago de alimentos, es el titular de la obligación alimenticia, denominado también deudor alimentario.

Es el sujeto que está obligado a pagar los alimentos, dicho de otro modo, el titular de la obligación alimenticia; llamado también obligado o deudor alimentario. (Varsi, 2015)

2.2.2.4. Condiciones para ejercer el derecho alimentario.

Existen las siguientes condiciones para ejercer el derecho alimentario, llamados también presupuestos básicos. Según (Aguilar, 2016) son:

- **Estado de necesidad del acreedor alimentario.** Los alimentos como institución jurídica tiene un objetivo esencial que es conservar la vida de quien lo necesita, de quien lo pide, y por ello es el juez el encargado a evaluar dicha situación, estado de necesidad. Sin embargo, este estado de necesidad varía de acuerdo si el que lo pide es mayor o menor de edad, por tanto en un menor de edad es evidente el estado de necesidad y no será necesario acreditarlo, pero si es importante indicar la relación de parentesco con el deudor alimentario; por lo tanto, en un mayor de edad es necesario que demuestre el estado de necesidad para ser acreedor alimentario.
- **Posibilidad económica del que debe prestarlo.** Esto hace referencia a quien es responsable o recae esta responsabilidad de otorgar alimentos, denominado deudor alimentario, se debe tener en cuenta sus ingresos económicos; así como también su estado de salud, que goce de buen estado, como la carga familiar, estos elementos son importantes para determinar o fijar la pensión alimentaria que corresponde entregar al acreedor alimentario.
- **Norma legal que señale la obligación alimentario.** Llauri (s.f.) manifiesta: “este requisito es necesario porque debe existir una norma previa que prescribe el derecho alimentario, y por ende que se coloque a una persona como titular de dicho derecho. Además, dicha norma, debe prescribir quien resulta ser deudor alimentario o el obligado a prestar alimentos” (sección: ¿Qué se necesita para accionar judicialmente por una pensión de alimentos, párr. 3)

2.2.2.5. Obligación Alimentaria

Esta obligación se produce dentro de las relaciones de orden familiar, es por ello que nacen obligaciones y derechos recíprocos. Es así que, en nuestra legislación se ha determinado como obligados a los cónyuges, los descendientes, los ascendientes y los hermanos (Jurista Editores, 2015).

Por otra parte, según lo expresa Josserand, la obligación alimenticia es aquella que se le impone jurídicamente a una persona, para proteger su subsistencia de la otra; conforme a las demás obligaciones, ésta involucra la presencia de un acreedor y de un deudo, con la característica de que el primero está supuestamente en necesidad y el segundo en condición de asistirlo (Josserand, citado por Varsi, 2016).

1. Regulación

En el código del niño y el adolescente

La obligación alimenticia está regulada en el Artículo 93, el cual prescribe que los obligados a prestar alimentos están mencionados en el orden de prelación siguiente:

Los hermanos mayores de edad; Los abuelos; Los parientes colaterales hasta el tercer grado; y Otros responsables del niño o del adolescente. (Jurista Editores, 2015) Por su parte el artículo 94, que prescribe sobre la subsistencia de la obligación alimentaria, de los padres continúa en caso de suspensión o pérdida de la Patria Potestad. (Jurista Editores, 2015)

2. Reducción de la obligación alimentaria

Según (Rospigliosi, 2014) esta figura se da cuando el alimentante no está en las condiciones de proveer los alimentos que fueron determinado en su momento ya sea porque el alimentante se quedó sin trabajo, no encuentra uno, ha obtenido un trabajo con un sueldo mucho menor, presenta carga familiar, este es el caso más común por el que se ordena la reducción de este monto.

3. Prorrateo de la Obligación Alimentaria

Para (Montoya, 2017) La figura del prorrateo es aquella que implica la división en forma proporcional entre varias personas que cuentan con un mismo derecho. Es la partición equitativa de la cuota alimentaria disponible que tiene el alimentante frente a más de un alimentista.(pag.32)

4. Exoneración de la obligación alimentaria.

Es aquella acción destinada a que el juzgado libere al deudor alimentario de la obligación, en el artículo 483 del Código Civil afirma que el obligado a prestar alimentos puede pedir que se le exonere si disminuyen sus ingresos. Es decir que el obligado podrá solicitar la exoneración de la pensión si:

- De seguir cumpliendo con ella pondría en grave riesgo su propia subsistencia.
- Ha desaparecido el estado de necesidad en el beneficiario de la pensión, lo que justificaría la exoneración.

5. Extinción de la obligación alimentaria

De acuerdo al Art. 486 del (Código Civil, 2014) el cese definitivo de la obligación alimentaria, sin posibilidad de reaparecer. a) Procede en los casos de muerte del alimentista ya que los alimentos son vitales para la supervivencia del hombre, mientras el alimentista haya desaparecido o se haya ausentado por mucho tiempo y no haya aparecido se exonera la obligación alimentaria. En caso de que haya fallecido el alimentista sus herederos tienen que hacerse cargo de los gastos funerarios. b) Cuando fallece el obligado se extingue la obligación y pasa a asumir otra persona obligada secundaria para la provisión del alimentista por muerte del deudor. c) Si el obligado al pago de pensión alimenticia tuviera herencia que transmitir, la porción disponible quedará inscrita hasta donde sea necesario para cumplida.

2.3. Marco conceptual

Análisis. -Descomposición de elementos que conforman la totalidad de datos, para clasificar y reclasificar el material recogido desde diferentes puntos de vista hasta optar por el más preciso y representativo (Tamayo, 2012, p.311)

Descripción. - Informe en torno a un fenómeno que se observa y sus relaciones. Declaración de las características que presentan los hechos (Tamayo, 2012, p.315)

Doctrina. - Comprende los estudios y opiniones elaboradas por especialidades en forma orgánica y sistematizada, algunos lo denominan “derecho científico”, La doctrina no es obligatoria, pero si es orientadora para la aplicación de las normas (...) La doctrina es importante para saber, por ejemplo, el sentido de una norma legal procesal desde la óptica de los estudios de la materia (Carrión, 2007, p.34)

Fenómeno. - Dato de la experiencia o agrupación de datos que ocurren en un momento dado y son observados o capaces de ser sometidos a observación (Tamayo,2012, p.318)

Jurisprudencia. - Se entiende por jurisprudencia a las decisiones reiteradas de los órganos jurisdiccionales en asuntos análogos justiciables. Emergen de las resoluciones judiciales que establecen criterios procesales de observancia voluntaria donde la norma legal tienen vacíos o ambigüedades o cuando se trata de la interpretación e integración de las normas legales procesales.

Se refiere a decisiones judiciales que establecen criterios procesales pero que su aplicación no es obligatoria. Otra cosa es cuando de acuerdo a nuestro ordenamiento procesal civil vía casación se establecen criterios procesales que son e obligatoria aplicación, situación está en la que las decisiones en casación de homologan con las normas legales procesales. (Carrión, 2007, p.34)

Hechos Jurídicos. - Son aquellos acontecimientos, los sucesos a los cuales el derecho objetivo les atribuye el nacimiento, la modificación extinción de una relación jurídica. Las relaciones jurídicas se generan en los hechos y el derecho simplemente las regula. Cuando los hechos afectan el derecho estamos frente a un hecho jurídico (Carrión, 2007, T; I, p.264, 2do.parrafo)

Interpretar. - Es explicar o hallar un significado a nuestros datos. Constituye uno de los pasos más importantes en el análisis de los resultados (Tamayo.2012, p.321)

III. HIPÓTESIS

El proceso judicial sobre de alimentos en el expediente N°01595- 2017-0-2501-JP-FC-01, Primer Juzgado de Paz Letrado Chimbote - Distrito Judicial del Santa – Perú.2021. Evidenció las siguientes características: cumplimiento de plazo; aplicación de la claridad en las resoluciones; pertinencia entre los medios probatorios con la pretensión planteada, e idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación.

La investigación será de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. Cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández y Baptista, 2010, p.78).

En esta propuesta de investigación se evidenciará el perfil cuantitativo; porque, se inicia con un problema de investigación especificado, habrá uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

Cualitativa. Cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, et al, 2010, p. 118).

El perfil cualitativo del proyecto, se evidenciará en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección, porque son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que están evidenciados en el desarrollo del proceso judicial, donde hay interacción de los sujetos del proceso buscando la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicará la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales serán: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que

componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, según Hernández, Fernández y Baptista, (2010) la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; porque son aspectos que deben manifestarse en distintas etapas del desarrollo del proceso judicial (claridad, cumplimiento de plazos y congruencia); por lo tanto pueden cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

1.1.2. Nivel de investigación.

El nivel de la investigación será exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, et al, 2010, p.118).

Respecto al objeto de estudio, no es viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales reales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo, además será de naturaleza hermenéutica.

Descriptiva. Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, et al, 2010, p.118).

En opinión de Mejía (2004, p. 78) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso contencioso, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández y Baptista, 2010).

En el presente estudio, no habrá manipulación de la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicará al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos serán recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial).

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

4.3. Unidad de análisis

En opinión de Centty, (2006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial: Expediente N° N°01595- 2017-0-2501-JP-FC- 01, Primer Juzgado de Paz Letrado Chimbote - Distrito Judicial del Santa – Perú.2021, comprende un proceso sumarísimo sobre alimentos, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, con aplicación del principio de doble instancia, para acreditar la existencia del proceso se adjunta: las sentencias expedidas en dicho proceso sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato, se inserta como **anexo 1**.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto.

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
<p>Proceso judicial</p> <p>Es el medio en el cual se evidencia la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</p>	<p>Características</p> <p>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Cumplimiento de plazo • Claridad de las resoluciones • Pertinencia de los medios probatorios • Idoneidad de los hechos para sustentar la pretensión planteada 	<p>Guía de observación</p>

4.1. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaran las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como **anexo 2**.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estará orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

4.2. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

4.2.1. La primera etapa. Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.2.2. Segunda etapa. También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

4.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de recursos cognitivos, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitará la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados.

4.5. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación”(p. 3).

En el proyecto se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Cuadro2. Matriz de consistencia

Título: CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE ALIMENTOS EN EL EXPEDIENTE N° 01595-2017-0-2501-JP-FC-01, PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO CHIMBOTE - DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - PERÚ. 2021

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuáles son las características del proceso sobre alimentos en el expediente N°01595-2017-0-2501-JP-FC-01, Primer Juzgado de Paz Letrado - Distrito Judicial del Santa – Perú. 2021?	Determinar las características del proceso sobre alimentos en el expediente N°01595- 2017-0-2501-JP-FC-01, Primer Juzgado de Paz Letrado - Distrito Judicial del Santa – Perú. 2021	El proceso judicial sobre alimentos en el expediente N°01595- 2017-0-2501-JP-FC-01, Primer Juzgado de Paz Letrado - Distrito Judicial del Santa – Perú. 2021 Evidenció las siguientes características: cumplimiento de plazo; aplicación de la claridad en las resoluciones; pertinencia entre los medios probatorios con la pretensión planteada, e idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.
Específico	¿Se evidencia cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos del proceso de alimentos.	En el proceso judicial en estudio, si se evidencio cumplimiento de plazos.
	¿Se evidencia claridad de las resoluciones en el proceso judicial en estudio?	Identificar si las resoluciones (autos y sentencia) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad.	En el proceso judicial en estudio si se evidencio claridad de las resoluciones.
	¿Se evidencia la pertinencia de los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas?	Identificar la pertinencia de los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas	En el proceso judicial en estudio si se evidencio la pertinencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso en estudio.
	¿Se evidencia si la calificación jurídica de los hechos fueron idóneos para sustentar la demanda, en el presente proceso de alimentos?	Identificar si hechos expuestos en el proceso son idóneos para sustentar la pretensión planteada.	En el proceso judicial se identificó que la calificación jurídica de los hechos fueron idóneos para sustentar la demanda, en el presente proceso de alimentos.

4.1. Principios éticos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016)

Anexo 3.

5. RESULTADOS

5.1. Resultados

CUADRO 01 – RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DE PLAZOS

SUJETOS PROCESALES	ACTO PROCESAL BAJO ANALISIS O (ETAPA PROCESAL)	BASE PROCESAL PERTINENTE	CUMPLE	
			SI	NO
PARTE DEMANDANTE	PRESENTACIÓN DEL ESCRITO DE LA DEMANDA	Arts. 424 y 425 CPC.	X	
	SUBSANACION DE LA PRESENTACION DE LA DEMANDA	Art. 426 CPC	X	
PARTE DEMANDADA	PRESENTACIÓN DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA	Art. 168 Código de los Niños y Adolescentes.	X	
	RECURSO IMPUGNATORIO DE APELACION	Art. 178. Código de los Niños y Adolescentes.	X	
JUEZ	ADMISORIO DE DEMANDA	Art. 124 CPC	X	
	AUDIENCIA ÚNICA FIJACION DE PUNTOS CONTROVERTIDOS	Art. 170 Código de los Niños y Adolescentes.	X	
	SENTENCIA	Art. 173 código de los niños adolescentes.	X	

Fuente: Elaboración propia basada en el expediente N° 01595-2017-0-2501-jp-fc-01, PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO CHIMBOTE – DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – PERU. 2021.

Interpretación. Se observa que el cumplimiento de los plazos procesales sobre el proceso de alimentos, si se cumplieron en su mayoría dentro del plazo establecido.

CUADRO N° 02 – RESPECTO DE LA CLARIDAD DE LAS RESOLUCIONES

RESOLUCION JUDICIAL	CONTENIDO DE RESOLUCION	CRITERIOS	CUMPLE	
			SI	NO
RESOLUCION N° 1	ADMISORIO DE DEMANDA	COHERENCIA Y CLARA LENGUAJE ENTENDIBLE FACIL COMPRENSION DEL PÚBLICO	X	
RESOLUCION N°9	AUDIENCIA FIJACION DE PUNTOS CONTROVERTIDOS	COHERENCIA Y CLARA LENGUAJE ENTENDIBLE FACIL COMPRENSION DEL PÚBLICO	X	
RESOLUCION N°10	SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA	COHERENCIA Y CLARA LENGUAJE ENTENDIBLE FACIL COMPRENSION DEL PÚBLICO	X	
RESOLUCION N° 11	SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA	COHERENCIA Y CLARA LENGUAJE ENTENDIBLE FACIL COMPRENSION DEL PÚBLICO	X	

Fuente: Elaboración propia basada en el expediente N° 01595-2017-0-2501-jp-fc-01, PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO CHIMBOTE – DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – PERU.2021.

Interpretación. Es evidente la claridad de las diversas resoluciones, siendo estas realizadas con un lenguaje claro y de fácil comprensión tanto para las partes como para el público.

CUADRO N° 03 – RESPECTO DE LA PERTINENCIA DE LOS MEDIOS PROBATORIOS EMPLEADOS

MEDIOS PROBATORIOS	CONTENIDO DE RESOLUCIÓN	CRITERIOS	RESPUESTA	
			SI	NO
DOCUMENTALES (demandante)	<ul style="list-style-type: none"> ● Fotocopia de DNI ● acta de nacimiento ● constancia de matrícula ● Boletas de Compras de medicinas ● Boletas de compra de ropa. ● Planilla virtual 	- PERTINENCIA -UTILIDAD	X	
DOCUMENTALES (demandado)	<ul style="list-style-type: none"> ● Copia de la declaración Jurada ● vouchers de Depósitos 	- PERTINENCIA -UTILIDAD	X	

Fuente: Elaboración propia basada en el expediente N° 01595-2017-0-2501-JP-FC-01, PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO CHIMBOTE – DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – PERU.2021.

Interpretación. Existe coherencia entre los medios probatorios presentados por la parte demandante y demandado ya que fueron claros y de gran utilidad, ambos fueron debidamente actuados y admitidos por el juez al expedir la sentencia.

CUADRO N° 04 – RESPECTO A LA CALIFICACIÓN JURÍDICA

DESCRIPCION DE HECHOS	CALIFICACIÓN JURIDICA	BASE LEGAL	CUMPLE	
			SI	NO
<p>Hechos facticos (Demandante) Pretensión: Que se declare fundada la demanda</p> <p>Que, la demandante mantuvo una relación sentimental con el demandado, fruto de dicha unión, fue su menor hijo que tiene un año de edad, el demandado se desentendió y dejo en total abandono a su menor hijo, la demandante exige que el demandado acuda con el 60% de todo lo percibido.</p> <p>Hechos facticos (Demandado) Pretensión: Que se declara infunda o improcedente</p> <p>El demandado señalo que si mantuvieron una relación amorosa, la cual fruto de esa relación fue su menor hijo, el demandado negó que se desentendió del menor, así mismo el demandado se niega a acceder al pago del 60% de sus remuneraciones mensuales, ofreciendo el 25%.</p>	<p>1.- Determinar el estado de necesidad del menor alimentista.</p> <p>2. Determinar la capacidad y posibilidades económicas del demandado.</p>	<p>Art.92.alimentos Código de los Niños y Adolescentes.</p> <p>Art.93.Obligados a prestar alimentos. Código de los Niños y Adolescentes.</p>	X	

Fuente: Elaboración propia basada en el expediente N° 01595-2017-0-2501-JP-FC-01, PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO CHIMBOTE – DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – PERU.2021.

Interpretación. Se determinó una correcta calificación jurídica de los hechos, pues se comprobó que existe logicidad entre ambas, los hechos y las pretensiones de la demanda.

ANALISIS DE RESULTADO

a) Con respecto al cumplimiento de plazos:

En el expediente judicial en estudio se refiere a un proceso de alimentos, conforme lo determina en el artículo 164 del Código de los niños y adolescentes, este corresponde a un proceso único.

El Juez declaro Inadmisible la demanda de alimentos interpuesta por la demandante, porque no cumplió con uno de los medios probatorios que ofrece, el cual se le concedió un plazo de tres días para que cumpla con subsanar la omisión advertida.

La demandante cumplió con subsanar dicha omisión advertida por el juez, dentro del plazo emitido, se terminó admitiendo a trámite la demanda de alimentos.

El demandado, cumplió con contestar la demanda en el plazo de ley establecido por el juez, el cual fue de 5 días tal y como lo indica el Artículo 168 Código del Niño y Adolescente.

Así mismo la audiencia única se llevó a cabo en la fecha establecida por el juez estando presente ambas partes, el juez dio a conocer que no existe medio probatorio pendiente en ninguna de las partes, por lo que se procede a expedir lo que corresponde.

Con respecto al recurso impugnatorio de apelación interpuesto por el demandado, si cumplió con presentar su escrito de apelación tal y como lo establece la ley, de conformidad con el artículo 178° del Código del Niño y Adolescente.

Finalmente se cumplió con el plazo para emitir la sentencia tal como lo establece el Art. 173 código de los niños y adolescentes.

b) Con respecto a la calidad de las resoluciones:

En el expediente en estudio, se determinó que las resoluciones, fueron claras y precisas. Asimismo se observó que se aplicaron tanto los principios como la base procesal correspondiente, la cual fue ordenada y consecuente.

En la resolución N° 1 en la cual se dio inicio a la investigación preparatoria tuvo un lenguaje claro de modo que fue de fácil comprensión para el público, en la resolución N° 9 tanto la audiencia única como los puntos controvertidos tuvieron un lenguaje entendible, la sentencia de primera instancia se encuentra contenida en la resolución N° 10, la cual fue clara y precisa.

En la resolución N° 11, se admite el recurso de apelación, el cual fue de fácil comprensión y finalmente en la resolución N° 17 nos indica la sentencia de segunda instancia, la cual fue una resolución clara, precisa y con un lenguaje de fácil comprensión al igual que las anteriores resoluciones argumentadas.

c) Con respecto de la pertinencia de los medios probatorios empleados:

En el presente expediente judicial en estudio, los medios probatorios ofrecidos por ambas partes fueron documentales.

Por parte de la demandante sus medios probatorios fueron pertinentes y útiles, los cuales son: el acta de nacimiento expedida por la RENIEC, con la cual se demuestra indubitablemente que el obligado es el padre del menor.

La constancia de matrícula, con la cual consta que el menor, viene cursando estudios de estimulación temprana en la I.E Huellitas de Amor. Asimismo las boletas, con la cual se acredita las consultas pediátricas, médicas, compras de medicina y pañales.

Por parte del demandado, sus medios ofrecidos fueron de gran utilidad y pertinentes, los cuales son: La constancia de declaración jurada, con la cual acredita que viene pasando una pensión alimenticia mensual, continúa a sus ancianos padres.

Los vouchers de depósitos, a través del cual acredita los depósitos realizados a favor de sus padres. Finalmente los medios probatorios ofrecidos tanto por parte de la demandante y demandado fueron debidamente actuados y admitidos por el juez al expedir la sentencia ya que fueron claros y pertinentes.

d) Con respecto a la calificación jurídica:

De acuerdo al expediente N° 01595 - 2017 - 0- 2501-JP - FC – 01, DEMANDA DE ALIMENTOS.

Se observó que los hechos fueron calificados idóneamente en el proceso debido a que se aplicó los principios de razonabilidad y proporcionalidad para poder fijar el monto de la pensión alimenticia de acuerdo al artículo 482 de Código Civil, que nos indica que la pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten la necesidad del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla.

En basa al artículo 481 del Código Civil que prescribe “ Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor”.

CONCLUSIONES

De acuerdo a lo establecido en el objetivo general, el estudio revela las características del proceso de alimentos; en el expediente N° 01595-2017-0-2501-JP-FC-01 tramitado en el PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO CHIMBOTE - DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - PERÚ. 2021, en términos de: cumplimiento de plazos, claridad de las resoluciones, pertinencia de los medios probatorios, y calificación jurídica de los hechos.

En consecuencia, basado en los resultados la conclusión es:

a. Con respecto al cumplimiento de plazos:

Se identificó el cumplimiento de los plazos tanto por parte del Juez como de las partes procesales, se cumplió el con el plazo al realizar el traslado de la demanda, también se cumplió con la contestación de la demanda, se cumplió con el plazo para fijar la audiencia única, asimismo se cumplió con el plazo para emitir la sentencia.

b. Con respecto a la calidad de las resoluciones:

Se identificó la claridad de las resoluciones tanto de primera como de segunda instancia, autos, vistos y sentencias del expediente N° 01595-2017-0-2501-JP-FC-01 ya que se efectuó un correcto manejo del lenguaje jurídico, claro y coherente, de fácil comprensión tanto para las partes como para el público.

c. Con respecto de la pertinencia de los medios probatorios empleados:

Se identificó que los medios probatorios presentados fueron pertinentes con la pretensión planteada en el proceso único, de acuerdo al Art. 188 del Código Procesal Civil, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, debiendo ser valoradas.

d. Con respecto a la calificación jurídica:

Se identificó que los hechos fueron calificados idóneamente en el proceso del expediente N° 01595-2017-0-2501-JP-FC-01, debido a que el Juez aplicó los principios de razonabilidad y proporcionalidad para fijar el monto de la pensión alimentos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Águila, G. (2015). El ABC del Derecho Procesal Civil. Lima: San Marcos.
- Aguilar, B., Cieza, j., Pretel, E., Vega, Y., & Mella, A. (2016). Segunda parte normativa. Código Civil 1984. En Claves para ganar los procesos de alimentos. Un enfoque aplicativo de las normas, la doctrina y la jurisprudencia. Lima: El Buho E.I.R.L
- Águila, G. (2016). El ABC del derecho procesal civil. Lima: San Marcos E.[I.R.L](#)
- Aliaga, A. D. (2016). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre reducción de alimentos. Cañete - Perú: Universidad Católica Los Ángeles Chimbote. Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1323/CALIDA D ALIAGA CARBONERO ARIANA DENISSE.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1323/CALIDA_D_ALIAGA_CARBONERO_ARIANA_DENISSE.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Anacleto, M. (2016). Sobre la relación entre la motivación de las sentencias y el precedente judicial. Aportaciones a un debate" Responsabilidad Civil, Derecho de seguros y Filosofía del Derecho. Colombia. Colombia: Biblioteca Jurídica Dike.
- Arias, F. (1999). El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración. Recuperada de <http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>
- Bautista, J. (2015). Teoría General del Proceso Civil. Lima. Perú: Ediciones Jurídicas.
- Berrios, D. (2018). La unificación de los procesos de familia en el Perú. (Tesis para optar el título profesional de abogado). Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. Chiclayo, Lambayeque. Recuperado de: http://tesis.usat.edu.pe/bitstream/usat/1132/3/TL_BerriosRodriguezDanaeStephany.pdf.pdf
- Bergson, A. (2016). Teoría General del Proceso. Argentina: Abeledo Perrot.

- Cacique, C. (2018) .La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00768-2017-0-1903-JP-FC-04 del Distrito Judicial de Loreto – Iquitos, 2018. [Tesis para optar el grado de abogado. ULADECH, Católica]. Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/2980>
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados.* Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Campos y Lule (2012) *La observación, un método para el estudio de la realidad.* Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>
- Cajas, W. (2015). Código Civil y otras disposiciones legales (17° ed.). Lima: RODHAS.
- Canales, T (2015), Criterios en la Determinación de la Pensión de Alimentos en la jurisprudencia, Gaceta Jurídica, primera edición, Lima – Perú
- Canelo Rabanal, Raúl. (2017). El proceso único en el Código de los Niños y Adolescentes. Obtenido de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/viewFile/14271/14890>
- Cárdenas, C. M. (2018). El proceso único de ejecución y sus principales características. Lima - Perú: legis.pe.
- Carhuapoma. (2015) Las sentencias sobre pensión alimenticia transgreden el principio de igualdad de género de quien está obligado Juzgado de Paz Letrado de Ascensión en la Jurisdicción Judicial de Huancavelica.
- Carrión, J. (2015). Tratado de Derecho Procesal Civil. Perú. Lima. Lima: Grijley Casagne.
- Cavani, R. (enero-diciembre de 2016). Fijación de puntos controvertidos: una guía para jueces y árbitros. Cuadernos jurídicos Ius et Tribunalls, 41-57. doi:DOI: <http://dx.doi.org/10.18259/iet.2016013>

Centty D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Chávez, (2017) hizo un trabajo titulado “LA DETERMINACIÓN DE LAS PENSIONES DE ALIMENTOS Y LOS SISTEMAS ORIENTADORES DE CÁLCULO.

Código Civil. (1984). Código Civil Peruano. Lima, Peru.

Cruz, P. (2016). Proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial: Lo que hay que saber. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seamoslegales/tag/alimentos/>

Davis, A. (2017), Vulneración de los Derechos Constitucionales frente al incumplimiento de la pensión alimenticia en Quito año 2015, recuperado de: <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/10563/1/T-UCE-0013-Ab-90.pdf>

Delgado (2017) Pensión de alimentos para el interés superior del niño, niña y adolescente, en el distrito jurisdiccional de San Juan de Lurigancho, 2016.

Delgado, (2017) realizó su tesis denominada “PENSIÓN ALIMENTICIA PARA EL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE, EN LA JURISDICCION DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

De la Fuente, R. (2018). Igualdad de oportunidades. En: Jurista Editores. Código de los niños y adolescentes comentado. (1ra Ed.). Lima, Perú: Autor

Espinel, M. (2016). Plazo de caducidad del derecho para ejecutar una sentencia judicial en la legislación ecuatoriana: conveniencia de su existencia y su relación con la seguridad jurídica. Recuperado de: <http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/11403/Tesis%20EMP%20ASTAR.pdf?sequence=1>

- Espinoza, F. (2015). Derecho de Procesos Civiles. Lima: Moreno.
- Flores, E. E. (2015). El Juicio Ordinario Civil. México: Universidad autónoma del estado de hidalgo.
- Gaceta Jurídica. (2015). Informe la Justicia en el Perú. Cinco grandes problemas. Lima, Perú: El Búho E.I.R.L
- García (2015) La pensión alimenticia mínima: el interés superior del niño, el derecho a la vida digna del alimentante y la ponderación”. Universidad en la Universidad Autónoma de Los Andes.
- Garrido, V. (2015). Argumentación Jurídica. Obtenido de Obtenido de: <https://edwinfigueroag.wordpress.com/2015/08/31/justificacioninternayjustificacionexterna-articulo/>
- Glover, G. (2015). Los alimentos y la administración de justicia. Obtenido de Recuperado de: <http://www.eumed.net/rev/cccss/01/gjgv.htm>
- Gómez, R. J. (2015). Regular Taxativamente la Obligación Alimentaria. Trujillo.
- Gómez, A. (2016). Patria potestad, tenencia y alimentos. (1ra Ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Gonzales, J. (2017). *La necesaria regulación en el código civil del estado de México, en cuanto a la reducción de pensión alimenticia.* (Tesis de pregrado), México. Recuperado de: <http://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/68202/TESIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Guimaraes, F. (2018). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 00910-2013-0-2501-JPFC-02, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote. (Tesis para optar el título profesional de abogado). Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.
- Hernández, C. (s.f.). Código civil comentado por los 100 mejores especialistas Tomo III. Lima: Gaceta jurídica

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). Metodología de la Investigación. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill

Hinostroza, A. (2015). Postulación del Proceso Civil. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A

Hinostroza, A. (2015). Medios Impugnatorios. En Derecho Procesal Civil (Vol. V, pág. 16). Lima: Juristas Editores E.I.R.L.

Huachaca, D. (2019) *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre demanda de alimentos en el expediente n° 00859-2013-jp-fc-04, del distrito judicial de Lima Este – Lima, 2019.* Recuperado de <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/13630>

Jurídica, G. (2015). Manual del proceso civil todas las figuras procesales a través de sus fuentes doctrinarias y jurisprudenciales - Tomo I. Lima: Gaceta civil & procesal civil.

Jurista Editores, (2018b). Código de los niños y adolescentes. Lima, Perú.

La Corte de Justicia del Santa (2020) <https://www.chimbotenlinea.com/corte-delsanta/07/09/2020/logran-consolidar-modulos-corporativos-en-la-corte-de-justiciadel-santa>

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

- Linares, C. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos, en el Expediente N° 00717-2013-0-2501-JP-FC-01, del distrito judicial del Santa – Chimbote, 2018.* (Tesis de pregrado). Chimbote-Perú. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/?ejemplar=00000048267>
- Llauri B. (2016). El derecho alimentario. Recuperado de: <http://leyenderecho.com/2016/07/12/el-derecho-alimentario/>
- Mamani, A. (2015). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia, en el proceso de tenencia y alimentos. expediente N° 00641-2014-0-2301-JR-FC-01. del distrito judicial de Tacna. Tacna 2015.* (tesis de pregrado). Tacna-Perú. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/?ejemplar=00000037427>
- Manrique, K. (2015). Derecho de Familia. Alimentos, filiación y reconocimiento del concubinato. Lima: FFECAAT EIRL.
- Ministerio de Justicia (2019). Compromiso 4.1: Impulsar los Datos Abiertos como instrumento para una Justicia Abierta en España. España .Recuperado de: https://transparencia.gob.es/transparencia/dam/jcr:091d0f0e-7589-4c69-bf2aaf3e4d452188/Ficha_Compromiso4-1.pdf
- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.* Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf
- Montoya, M. S. (2017). Determinación de las pensiones de Alimentos y los Sistemas Orientadores de Cálculo. Lima.

- Morales, V. (2015). El derecho de alimentos y compensación económica: la excepción en la forma de pagar estos derechos. (Memoria para optar al grado de Licenciado En Ciencias Jurídicas Y Sociales). Universidad de Chile. Santiago. Recuperado de: <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/139948/El-derecho-dealimentos-y-compensaci%C3%B3n-econ%C3%B3mica.pdf?sequence=1>
- Muñoz, R. N. (2019). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos. Chiclayo - Perú: Universidad Católica los Ángeles Chimbote.
- Napan, J. (2016). Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 00230-2009-0-08001-JP-FC, distrito judicial de CañeteCañete. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/846/ALIMENTOS%20CALIDAD_NAPAN_CUENCA_WILFREDO_ROLANDO.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ñaupas, H. Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Ocrospoma, G. (2017). La vulneración del Principio del interés superior del niño y su derecho a ser escuchado, en la obligatoriedad de la conferencia del menor alimentista en los procesos de alimentos de la Corte Superior de Justicia de la Libertad. (Tesis para optar el título profesional de abogado). Universidad Nacional de Trujillo. Recuperado de: <http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/10288/T-18-2274%20giancarlo%20ocrospoma%20gallardo.pdf?sequence=1&isAllowed=y> 116 On24, (11 de mayo 2018). *Justicia, poder judicial y Argentina 2018*. Recuperado de: <http://www.on24.com.ar/publicas/opinion/justicia-poder-judicial-yargentina-2018>
- Ovalle, J. (2016). Teoría general del proceso. México: Oxford
- Paniagua, E. L. (2015). La administración de justicia en España: las claves de su crisis. Obtenido de: <http://www.revistadelibros.com/discusión/1-administracion-dejusticiaen-españa-las-claves-de-su-crisis>
- Pérez, F. (2015). Procesal III Recursos Procesales. Material de Apoyo para el examen de grado. Recuperado el 23 de Noviembre de 2016, de Recuperado en: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>.
- Plácido, R. (2017). Manual de derecho de Familia. Lima: Gaceta Juridica.

Punina (2015) “El pago de la pensión alimenticia y el interés superior del Alimentado”.
Universidad Técnica de Ambato

Proto, P. (2018). Lecciones del derecho procesal civil. Lima: Palestra.

Quispe, J. y Sánchez, J. (2018), “CRITERIO DE LOS JUECES DEL JUZGADO DE PAZ LETRADO Y EL QUANTUM DE LA PENSION ALIMENTICIA PARA LOS HIJOS EN EL DISTRITO DE CHIMBOTE-2018”. Recuperado de:
[file:///C:/Users/Cielito/Downloads/Quispe_AJM-S%C3%A1nchez_HJA%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/Cielito/Downloads/Quispe_AJM-S%C3%A1nchez_HJA%20(2).pdf)

Ramírez, C. (2015). Principales cuestiones acerca del código orgánico general de procesos en preguntas y respuestas. Quito - Ecuador: Serie Derecho Vigente.

Reyes, N. (s.f.). Derecho alimentario en el Perú: propuesta para desformalizar el proceso. Recuperado el 11 de mayo de 2019, de revistas.pucp.edu.pe:
revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/download/6433/6489+&cd=1&hl=es-419&ct=clnk&gl=pe

Reyna, R. (2017). La administración de justicia en España: las claves de su crisis. Obtenido de Obtenido de: <http://www.revistadelibros.com/discusión/l-administracion-dejusticia-enespaña-las-claves-de-su-crisis>

Rivera, H. (2015). El proceso judicial de alimentos en el Perú. Recuperado de:
<http://heinerantonioriverarodriguez.blogspot.com/2013/07/el-procesojudicial-de-alimentos-en.html>

Rioja, A. (2017c). Teoría dinámica de la carga probatoria. Recuperado de:
<https://legis.pe/teoria-dinamica-carga-probatoria/>

Rioja, A. (2017d). La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes. Recuperado de: <https://legis.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>

Robles, B. M. (2016). El derecho Alimentario. Lima.

Rodriguez, L. (2015). La Prueba en el Proceso Civil. Lima, Perú: Editorial Printed in Perú.

Rospigliosi, E. V. (2017). Alimentos y Tutela del Menor en la Jurisprudencia Peruana.

Saavedra, S. (2017). Criterios técnicos de la fijación de los puntos controvertidos en el derecho procesal civil peruano. (Tesis para optar el grado académico de Magíster en Derecho con mención en Derecho Procesal). Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Lima. Recuperado de: <http://cybertesis.unmsm.edu.pe/handle/cybertesis/5700>

Ruiz, A. (2017). Compendio de Derecho Procesal Civil. Adrus Editores.

Rumany J., N. (2018). La Motivacion de la Sentencia. Obtenido de <https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/5456/LA%20MOTIVACION%20DE%20LA%20SENTENCIA.pdf?sequence=2>

Sánchez, B. (2018). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión de alimentos, en el Expediente N° 00009-2014-0-2506-JP-FC-01, del distrito judicial del Santa – Nuevo Chimbote2018. (Tesis para optar el título profesional de abogada). Universidad Católica Los Angeles de Chimbote. Chimbote.

Satan, J., & Rivadeneira,, J. (2017). La administración de la pensión alimenticia que garantice el interés superior del niño, niña y adolescente. Recuperado el 22 de 08 de 2018, de <http://www.dspace.uce.edu.ec>: <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/10386>

Solís, M. (2018). Audiencia. En: Jurista Editores. Código de los niños y adolescentes comentado. (1ra Ed.). Lima, Perú: Autor

Sosa, S. C. (2018). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre reducción de pensión alimenticia. Tumbes - Perú: Universidad Católica Los Ángeles Chimbote. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/9881/CALIDAD_R EDUCACION_DE_ALIMENTOS_SOSA_CARRILLO_SANDRA_CAROLINA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Sotomarino, R. (2018). Obligatoriedad de la ejecución. En: Jurista Editores. Código de los niños y adolescentes comentado. (1ra Ed.). Lima, Perú: Autor

Taruffo, M. (s/f). La Prueba, Artículos y Conferencias . Lima - Perú: Editorial Metropolitana.

Tartuffo, N. (2014). La motivación de la sentencia civil. Obtenido de Recuperado de: <http://www.te.gob.mx/documentacion/publicaciones/libros/motivacion.pdf>

Universidad de Celaya. (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContentoEnLinea/leccion_31_conceptos_de_calidad.html (20/07/2016).

Varis, O. (2014). “Código Procesal Constitucional”. Lima, Perú: Ediciones Jurídicas.

Varsi, E. (2014). Patria potestad, tenencia y alimentos. (1ra Ed.). Lima: Gaceta Jurídica.

Velarde, A. (2016). Medios probatorios. Lima - Perú: Universidad San Martín de Porres.

Velarde, Jurado, Quispe, & Culqui. (2016). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. (1ra Ed.). Perú.

Villanueva, E. (2017), Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos (Aumento de alimentos), en el Expediente N° 01182-2013-0-1302- JP-FC-02, del Distrito Judicial de Huaura – HUACHO, recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2924/ALIMENTOS_CALIDAD_VILLANUEVA_PRINCIPE_ELMER_FELIX.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Villena, A. (2015). Teoría General del Proceso: temas instructorios para auxiliares judiciales. Obtenido de Recuperado de: <https://www.google.es/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&>

Zapata, (2017) hizo un trabajo titulado “CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, EN EL EXPEDIENTE N° 01007-2011-0-2501-JP-FC-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA –CHIMBOTE. 2017”

ANEXOS

Anexo 1. Sentencias expedidas en el proceso examinado

1°JUSGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA

EXPEDIENTE: 01595-2017-0-2501-JP-FC-01

MATERIA: ALIMENTOS

JUEZ: Z ESPECIALISTA:M DEMANDADO: A

DEMANDANTE: B

SENTENCIA

RESOLUCION NUMERO: DIEZ

Chimbote, veintitrés de enero

del año dos mil diecinueve.

VISTO; Los actuados, con motivo de los seguidos por doña B contra don A, sobre alimentos, se procede a expedir la siguiente resolución:

I.PARTE EXPOSITIVA

1.1. ESPOSICION DE LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS EN LA DEMANDA:

Mediante escrito que obra de folios seis a diez, doña B, interpone demanda de alimentos contra A, a fin que asista a su menor hijo C, con pensión alimentista equivalente al 60% por ciento de su remuneración, gratificaciones, escolaridad, vacaciones, bonificaciones y todo ingreso de libre disponibilidad que percibe el obligado, quien se encuentra laborando en la Policía Nacional del Perú, con el grado de sub-oficial de tercera. Expone como principales fundamentos de hecho de su petitorio.

- Que, en su relación con el demandado, procrearon a su hijo C, que tiene 1 año de edad (edad a la fecha de interposición de la demanda).
- Sostiene que al término de su relación cuando se encontraba en estado de gestación, el demandado se desentendió de sus obligaciones como padre dejando en total abandono moral y económico a su menor hijo.

- Con relación a la capacidad económica del demandado sostiene que se encuentra trabajando en la Policía Nacional del Perú como sub-oficial de Tercera, por lo que tiene ingresos mensuales que le generan una situación holgable, razones por las que solicita se fije la pensión alimenticia en el monto requerido. Fundamente su pretensión en los dispositivos legales que invoca y adjunta medios probatorios.

1.2. TRAMITE DEL PROCESO.-

Por resolución número tres que obra a folios veintinueve a treinta, se admite a tramite la demanda y se corre traslado al demandado, quien al ser notificado, lo absuelve mediante su escrito que obra de folios sesenta a sesenta y cinco, en donde se declare fundada en parte la demanda.

Expone como principales argumentos de defensa:

- Refiere que la relación con la demandante se terminó debido a su carácter intolerable y por dejarse influenciar de sus familiares, pero desde su separación ha acudido a su menor hijo en forma directa la suma de S/. 400.00; no obstante la demandante le ha iniciado una medida cautelar fuera del proceso, en donde le vienen descontando el 25% de su remuneración que equivale a la suma de S/. 737.09.
- Sostiene que labora para la PNP en la ciudad de Huarmey y por lo cual percibe la suma de S/. 3176.00 mensuales y posee un préstamo en la Caja Militar fondo 2, entre otros préstamos que aparecen en sus boletas de pago, por lo cual solo percibe la suma de S/. 853.51 mensuales, lo cual no le alcanza para cubrir sus gastos personales, mas aun que viene pasando una pensión de alimentos a su señor padre.

Por resolución número seis que obra a folios sesenta y seis, se tiene por contestada la demanda y además se señala día y hora para la audiencia única, la cual se desarrolla conforme al contenido del acta del día de la fecha que antecede; y no existiendo medio probatorio que actuar el proceso ha quedado expedito para admitir la sentencia que corresponde.

II.-PARTE CONSIDERATIVA:

PRIMERO: Tutela Jurisdiccional Efectiva.-El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es aquel por el cual toda persona como integrante de la sociedad, puede acceder a los órganos jurisdiccionales para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a que sea atendida a través de un proceso que le ofrezca las garantías mínimas para su efectiva realización, tal es así que nuestra Constitución Política consagra la tutela jurisdiccional en el artículo 139 inciso 3, estableciendo, “son principios de la función jurisdiccional: (...) la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. (...)”, por su parte el Código Procesal Civil ha consagrado como uno de sus principios al contemplarlo en el artículo I del Título Preliminar, señalando: “ Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional para el ejercicio o defensa de sus derechos e intereses, con sujeción a un debido proceso”.

SEGUNDO.- Análisis Jurídico y Constitucional respecto del Derecho Alimentario.

- El Artículo 19 de la Convención Americana de Derechos Humanos, señala respecto de los Derechos del Niño, que “Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la Sociedad y del Estado” y el Artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que recoge el principio sobre “el Interés Superior del Niño” que enumera la Declaración sobre los Derechos del Niño, establece “1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial al que se atenderá será el interés superior del niño”.
- Así mismo, el Artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala “2. A los padres y otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño”. Nuestra Constitución Política del Estado en su Artículo 6, párrafo segundo, señala que “Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus

hijos.” (...) “Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes.”, dentro de este contexto normativo el Artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes y Artículo 472 del Código Civil, ambos modificados por Ley Número 30292, definen a los Alimentos: “ Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia...”; por ello, los Niños y Adolescentes a diferencia de las personas mayores son acreedores de una prestación de alimentos adecuados y en ningún caso de alimentos estrictamente necesarios, sino se estaría afectando su interés superior y su derecho al desarrollo integral como derechos humanos específicos.

- Igualmente, nuestro Tribunal Constitucional¹¹ mediante STC N° 4646-2007-PA/TC señala “...la Convención sobre Derechos del Niño vincula, respecto de velar por el interés superior del niño no sólo a las entidades estatales y públicas, sino inclusive a las entidades privadas, a fin de que en cualquier medida que adopten velen por el interés superior del niño, el cual debe anteponerse a cualquier otro interés (...); y ante cualquier situación en la que colisione o se vea en riesgo el interés superior del niño, debe preferirse éste indudablemente ante cualquier otro. La niñez constituye un grupo de interés y de protección prioritario del Estado, y es de cara a ello que las políticas estatales deben dirigir sus esfuerzos”.
- La figura jurídica de los alimentos apunta al amparo vital de quien no puede valerse por sí mismo, existiendo una presunción de estado de necesidad respecto de los niños y adolescentes, siendo la obligación alimentaria el deber jurídico y moral más importante que tienen los padres frente a sus descendientes directos, que no termina tan solo con la provisión de los elementos materiales, sino que se hace extensivo a su formación integral hasta que estén capacitados para subvenir decorosamente su propia subsistencia.

TERCERO: Carga de la Prueba.- Una de las garantías del Derecho Procesal, es el derecho a la prueba que le asiste a cada una de las partes involucradas en un proceso, y de conformidad con lo establecido por los Artículos 196° y 197° del Código Procesal Civil, la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos; así mismo, los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. De conformidad con lo establecido por el artículo 188° del Código Procesal Civil, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, crear certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones. Mientras que la valoración de la prueba, es la actividad que realiza el Juez, en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada de la prueba actuada en el proceso, dando a cada uno de los medios probatorios el mérito que le corresponde, de acuerdo a su criterio de conciencia, sin embargo en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión, así se desprende del contenido del artículo 197° del Código Procesal Civil.

CUARTO: Pretensión de la Demandante:- Mediante la presente acción doña B, solicita que el demandado A, asista a favor de su hijo: C, con pensión alimenticia equivalente al 60% de su remuneración mensual, incluido gratificaciones, bonificaciones, asignaciones, y todo monto remunerativo que pudiera percibir el demandado, quien se encuentra laborando para la Policía Nacional del Perú; acreditando su legitimidad para obrar en representación de su referido hijo, con el acta de nacimiento que obra a folios veintisiete.

QUINTO: Puntos controvertidos.- El artículo 481° del Código Civil, modificado por Ley número 30550 establece que los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y de las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a las se halle sujeto el deudor y, dentro de este marco normativo, en la audiencia única se han fijado como puntos controvertidos: 1) Determinar el estado de necesidad del menor alimentista C, y 2) Determinar la capacidad y posibilidades económicas del demandado A, así como las obligaciones familiares similar naturaleza que tuviere.

SEXTO: Relación Paterno Filial.- Con el acta de nacimiento que obra a folios veintisiete, se determina de manera indubitable el entroncamiento familiar entre el demandado y su menor hijo: C, por haberlo así declarado el demandado.

SÉTIMO: Estado de necesidad del alimentista.- Respecto de este extremo, corresponde precisar que la Doctrina Nacional la establecido que, la necesidad de percibir una pensión de alimentos por parte del menor alimentista se presume por su condición de menor de edad, conforme lo indica Héctor Cornejo Chávez² “... el derecho alimentario de los hijos sólo existe, como ocurre con los demás derechos alimentarios, en cuanto existe un estado de necesidad, lo cual significa que sólo lo tienen en cuanto no puedan valerse por sí mismos. Empero, a todos ellos, incluso al simplemente alimentista, les es común la presunción de que, hasta cierta edad, se encuentran en estado de necesidad, de modo que no tienen obligación de acreditarlo. Más allá de esa edad, todo hijo conserva derecho alimentario, pero entonces no lo favorece la presunción de estado de necesidad y tiene que acreditarlo”.

OCTAVO: En el presente caso el estado de necesidad del menor alimentista C, se presume por su minoría de edad, lo cual está acreditado con su acta de nacimiento que obra a folios veintisiete, de la que fluye que a la fecha tiene 01 año de edad, encontrándose en absoluta dependencia respecto de sus progenitores; precisándose que se encuentra en pleno desarrollo bio-psico – social, y tiene necesidades propias, de alimentación, vestimenta, salud y otros gastos de su edad; por lo que necesita de manera urgente recibir la asistencia de su padre, deber del demandado que se encuentra establecido en el segundo párrafo del artículo 6° de la Constitución Política del Estado; que indica: “Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos”; así mismo el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes establece “ Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos”; que, al haberse acreditado el derecho y el estado de necesidad del alimentista, resulta atendible fijarle pensión alimenticia acorde a sus necesidades.

Se precisa que la obligación alimentaria corresponde también a la madre; en el presente caso, de lo actuado se determina que la demandante viene cumpliendo con esta obligación, por ejercer la tenencia de hecho de su menor hijo, a quien le brinda no solo su atención y cuidado permanente, sino también la satisfacción de sus

necesidades diarias y elementales; en este sentido corresponde valorar como aporte económico en favor del alimentista el trabajo doméstico no remunerado que desarrolla la demandante en la atención y cuidado de su hijo (preparación de alimentos, lavado de ropa, etc), aún cuando aparentemente no sea visible, sin embargo dicho trabajo redundará en beneficio del alimentista, valoración que se efectúa en aplicación de lo establecido en el artículo 481° del código Civil modificado por Ley número 30550; en consecuencia el cumplimiento de su obligación alimentaria de parte de la demandante se encuentra plenamente garantizado; además que también viene contribuyendo a la manutención de su menor hijo, con los ingresos que percibe producto de su actividad laboral que desarrolla, conforme ha indicado en audiencia.

NOVENO.- Capacidad económica y obligaciones del demandado.- En lo que respecta a este segundo punto controvertido, resulta necesario precisar que el demandado ha presentado sus planillas virtuales de pago, que obran a folios cincuenta y cuatro a cincuenta y cinco, con las cuales ha quedado acreditado que el demandado A trabaja para la Policía Nacional del Perú, que tiene la categoría de Suboficial de Tercera y que percibe una remuneración computable (sin descuentos de Ley) de tres mil doscientos sesenta y ocho con 61/100 soles (S/. 3268.61); quedando así establecido que se encuentra en posibilidades económicas de asistir con pensión alimenticia en porcentaje de manera mensual y permanente a su hijo C, cuyo derecho tiene prioridad sobre cualquier otra obligación que el demandado alega tener, pues se trata de menor de edad cuyo derecho alimentario debe estar garantizado; y corresponde al Órgano Jurisdiccional fijar la pensión alimenticia, conforme aconseja el primer párrafo del Artículo 481° del Código Civil, dispositivo que faculta al Juzgador regular el monto de la pensión alimenticia dentro de los límites fijados en dicha norma, tomando en consideración los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, las circunstancias personales de ambos sujetos procesales y especialmente las obligaciones a las que se halle sujeto el demandado.

Obligaciones del demandado: Referente a las obligaciones que el demandado alega tener con sus padres O y P, a quienes según declaración jurada de folios cincuenta y siete, los viene asistiendo con la suma de S/. 250.00 para cada uno, debe considerarse que si bien es deber de los hijos asistir a sus padres, también es cierto que conforme a

nuestra normatividad vigente, el derecho alimentario de los hijos es prioritario a cualquier otra obligación que tenga el demandado, máxime si en el presente caso se trata de menor de edad, que tiene necesidades impostergables.

DÉCIMO: Vigencia de la Pensión Alimenticia e Intereses Legales.- En mérito a lo previsto en el Artículo 568° del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al Código de los Niños y Adolescentes, la pensión alimenticia a señalarse en la presente resolución empieza a regir desde el día siguiente a la fecha de la notificación con la demanda al obligado alimentario; y las pensiones devengadas generan el pago de intereses legales.

DECIMO PRIMERO: Registro de Deudores Alimentarios Morosos.- Por mandato imperativo de la Primera Disposición Final de la Ley 28970, es deber de ésta Judicatura hacer conocer a los obligados alimentarios que en caso de incumplimiento en el pago de tres pensiones alimenticias de manera sucesiva o alternada, pasarán a formar parte del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

DÉCIMO SEGUNDO: Apertura de Cuenta de Ahorros.- Finalmente amparada la pretensión alimentaria, de conformidad con lo normado por el artículo 566° Segundo Párrafo del Código Procesal Civil, corresponde disponer la apertura de una cuenta de ahorros a nombre de la actora, en el Banco de la Nación, a fin de que en ella el demandado deposite mensualmente el monto de la pensión alimenticia; la misma que ya ha sido aperturada con número N° 04-781-287410 (carta de fs. 45 del cuaderno cautelar).

III.- PARTE RESOLUTIVA:

POR ESTAS CONSIDERACIONES, y de conformidad con el artículo 472°, del Código Civil modificado por ley número 30292, 481° del mismo código; Artículo 92, modificado por Ley Número 30292, Artículo 161 del Código de los Niños y Adolescentes; Administrando Justicia a Nombre de la Nación **SE RESUELVE:**

4.8.1.1.1.1.**DECLARAR: FUNDADA EN PARTE** la demanda, interpuesta por doña B, en representación de su menor hijo: C, en contra de A, sobre alimentos; en consecuencia **ORDENO:** Que el demandado A, está obligado a acudir a

favor de su hijo C, con una pensión alimenticia mensual ascendente al TREINTA POR CIENTO (30%) del total de su remuneración mensual, incluido gratificaciones, bonificaciones y demás beneficios de libre disponibilidad que percibe el demandado, con la sola deducción de los descuentos de ley; pensión que empieza a regir desde el día siguiente a la fecha de la notificación con la demanda al obligado alimentario.

2. **OFICIESE** en su oportunidad a la empleadora del demandado, para que proceda a retener el porcentaje ordenado en la presente sentencia y cumpla con depositar de manera mensual y permanente la pensión alimenticia, a la cuenta de ahorros de la demandante que ha sido aperturada en el Banco de la Nación con el N° 04-781- 287410 (carta de fs. 45 del cuaderno cautelar).

3. **HAGASE SABER** al demandado que en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de su obligación alimentaria establecida en esta sentencia se le seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso prevista en la Ley Número 28970.

4. **CANCÉLESE** en su oportunidad la medida cautelar de asignación anticipada.

5. Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución: *archívese el expediente en el modo y forma de ley*. Sin costas ni costos dada la naturaleza del presente proceso.

PREGUNTADA la parte demandante si está conforme con la resolución expedida o si interpone recurso de apelación; **DIJO:** que se encuentra conforme. **PREGUNTADO** el demandado si está conforme con la resolución expedida o si interpone recurso de apelación; **DIJO:** en este estado se deja constancia que el demandado indica que se niega a firmar el acta de audiencia y sentencia, por lo que se le procede a explicar las consecuencias de su conducta, quien a pesar de eso manifiesta que no firmará el acta sin indicar el motivo; de lo cual se deja constancia para que sea valorada su conducta; igualmente, se le informa que en el día se le notificará la sentencia a la casilla electrónica y domicilio procesal señalada por su abogada.

Dándose por finalizada la presente audiencia firmando los comparecientes después de la señora Juez. Doy fe.

PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA DE CHIMBOTE

EXPEDIENTE: 01595-2017-0-2501-JP-FC-01

MATERIA: ALIMENTOS

JUEZ: Z

ESPECIALISTA: M

DEMANDADO: A

DEMANDANTE: A

RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECISIETE

Chimbote, veinticuatro de julio de dos mil diecinueve.-

VISTOS: Dado cuenta con el expediente principal que se da cuenta, para resolver la venida en grado; y, **CONSIDERANDO:**

MATERIA DE APELACIÓN.

Es materia de la alzada la sentencia dictada en la audiencia única (ver folios 86/95), contenida en la resolución número diez, su fecha veintitrés de enero del dos mil diecinueve, mediante la cual se declara fundada en parte la demanda de alimentos interpuesta por doña B, en representación de su menor hijo C, en contra de A, sobre alimentos; en consecuencia se ordena al demandado que acuda a favor de su hijo C, con una pensión alimenticia mensual ascendente al **TREINTA POR CIENTO (30%)** del total de su remuneración mensual, incluido gratificaciones, bonificaciones y demás beneficios de libre disponibilidad que percibe, con la sola deducción de los descuentos de ley, pensión que empieza a regir desde el día siguiente a la fecha de la notificación con la demanda al obligado alimentario.

FUNDAMENTOS DEL APELANTE.

1.1. Conforme al escrito impugnatorio (ver folios 103/106), el demandado fundamenta su apelación en que:

A) La Juez de la causa no ha meritado ni valorado de forma conjunta y razonada los medios probatorios aportados en autos, por cuanto del análisis del fundamento octavo de la recurrida, solo se ha limitado a precisar de manera legal y doctrinaria el derecho alimentario que le asiste a su menor hijo, derecho que no niega y que ha venido cumpliendo puntualmente de acuerdo a sus posibilidades, y en el considerando noveno, no ha señalado ni esgrimido cuáles serían los motivos o las necesidades del menor que hacen concluir a la magistrada que el porcentaje idóneo es el fijado.

B) Tanto la demandante como el recurrente son miembros de la Policía Nacional del Perú, percibiendo ingresos similares, por tanto están en la misma capacidad y obligación de afrontar el derecho alimentario del menor.

C) El menor alimentista cuenta con buena salud y cuenta con un seguro de salud (SALUDPOL), de la cual goza por parte de ambos padres.

D) La Juez no ha valorado que el recurrente se hace cargo de sus ancianos padres, a quienes viene acudiendo con una pensión alimenticia de S/ 300.00 para cada uno, lo que hace un total de S/ 600.00 que debe asumir de manera mensual.

E) Asimismo, manifestó que sus ingresos se reducen a la suma irrisoria de S/ 853.51 por encontrarse financiando un crédito de la Caja Militar Fondo 2, Banco El Comercio y otros créditos adquiridos que fueron adquiridos con la finalidad de adquirir un bien inmueble en el que construyó su vivienda; por lo que con lo resuelto por la Juez de la causa, se está atentando contra su subsistencia, pues con el porcentaje otorgado se le impediría alimentarse.

F) Por ello, solicita se fije razonablemente un porcentaje adecuado y justo, el cual sería del 20%, pues el alimentista tiene asegurado su derecho a la salud, y no se encuentra en edad preescolar y menos escolar.

FUNDAMENTOS DEL JUEZ REVISOR.

Primero: De la Finalidad del Proceso:

En principio debe tenerse en cuenta que la finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, en conformidad con el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil¹ dentro de un debido proceso como garantía constitucional de la Administración de Justicia. Asimismo, es preciso tener en cuenta que conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo de que se vale el Juzgador para la satisfacción de pretensiones (reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas)

Segundo: De la Apelación: Conforme al artículo 364° del Código Procesal Civil, el objeto del recurso de apelación es que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.-

Tercero: “La obligación alimentaria entre familiares se deriva del principio de solidaridad familiar, que obliga a los parientes a atender las necesidades vitales que cualquiera de ellos tenga o no pueda satisfacer; de allí que, el vínculo del parentesco es el que establece una verdadera relación alimentaria, que se traduce en un vínculo obligacional de origen legal, que exige recíprocamente de los parientes una prestación que asegure la subsistencia del pariente necesitado. Esta relación, de naturaleza netamente asistencial, trasunta principios de solidaridad familiar ante las contingencias que puedan poner en peligro la subsistencia física de uno de sus miembros y que le impide, circunstancial o permanentemente, procurarse los medios necesarios para asegurar esa subsistencia”

Cuarto: Estando a lo antes indicado, tratándose de menores de edad, la obligación alimentaria que tienen los padres respecto de sus menores hijos se deriva del ejercicio de la patria potestad, el que se sustenta en lo previsto por el inciso

1) del artículo 423° del Código Civil concordante con el literal b) del artículo 74° del Código de los Niños y Adolescentes y que determina la existencia de deberes y derechos de los padres frente a sus hijos; y, en el caso de autos, tal se acredita con el acta de nacimiento de folios veintisiete; consecuentemente, se acredita, la obligación alimentaria que tiene el demandado respecto de su hijo C.

Quinto: Los presupuestos legales de la obligación de alimentos son tres: Uno subjetivo, constituido por la existencia del vínculo familiar, caracterizado por su carácter y vocación de permanencia; mientras que los otros dos, de carácter objetivo, es decir, el estado de necesidad del acreedor y la disponibilidad económica del obligado que pueden variar con el transcurso del tiempo y que convierten la obligación de alimentos en exigible, quedando su determinación, a la apreciación y buen criterio del juzgador. Así se determina del comentario realizado por Claudia Morán Morales al artículo 481° del Código Civil en la Obra Código Civil: Comentarios, Tomo III, Derecho de Familia (Segunda Parte), Gaceta Jurídica, Julio- Dos mil tres, Página doscientos setenta y ocho.-

Sexto: Del re-examen de los autos se establece que es materia de la alzada el quantum de la pensión fijada a favor del menor C, de 02 años y 03 meses de edad, a la fecha de emisión de la presente resolución, conforme se verifica con el acta de nacimiento (ver folios 27), en tanto, el niño ha nacido el 31 de marzo del 2017; de allí que, en lo que se refiere a las necesidades del alimentista, tratándose de un menor de edad, tales se presumen, en tanto no se encuentra en condiciones físicas ni mentales como para agenciarse de recursos para subsistir, requiriendo de la asistencia de sus padres. En el presente caso, la demandante ha acreditado que su menor hijo se encuentra matriculado en el Centro de Estimulación Temprana “Huellitas de Amor”, de gestión pública, conforme es de verse de la nómina de matrícula correspondiente al año 2018 que adjunta (folios 69), lo que hace inferir que se encuentra cursando estudios de estimulación temprana, situación que requiere de dinero para su atención; asimismo, ha cumplido con adjuntar los recibos por honorarios del médico pediatra S, de fechas 19 de diciembre de 2017, 30 de diciembre de 2017, 11 de enero de 2018,

21 de octubre de 2017, 16 de agosto de 2017, 12 de julio de 2017, 21 de enero de 2018, por la suma de S/60.00 soles y de fecha 21 de febrero de 2018, por la suma de S/ 70.00 soles.

Sétimo: En lo que se refiere a las posibilidades del obligado alimentario, es preciso discernir que:

71. De la revisión de los actuados se advierte que con la boleta de pago de setiembre de 2018 del demandado, de fojas 54/55, está acreditado que se desempeña como efectivo policial con grado “SO.3RA”, en la Unidad “CS Huarney”, percibiendo haberes por la suma total de S/ 3,268.61 soles, a la que se le practican los siguientes descuentos: Caja Militar Fondo 2 S/ 118.56; Fondo de vivienda policial S/ 98.80, Fondo de apoyo funerario S/ 10.30, Asignación Judicial con % S/ 737.09, Asignación Judicial con % ob. S/ 23.15, Ampsoes S/ 85.91, Seg. Vida La Positiva S/ 17.50, Rímac Internacional Seguros S/ 41.00 y Sistema de crédito de Banco Comercio S/ 666.01; percibiendo un haber líquido de S/ 1,470.29 soles, lo que determina que cuenta con posibilidades económicas para satisfacer sus necesidades y las de su menor hijo. Cabe señalar que el concepto de asignación judicial responde a la asignación anticipada de alimentos a favor del menor.

72. El demandado sostiene que la Juez de origen no habría valorado sus posibilidades económicas que acude a su padres con una pensión alimenticia de S/ 300.00 soles a cada uno, que trabaja en la Comisaría Sectorial de Huarney, tiene deudas contraídas para la construcción de su vivienda; en su condición de efectivo policial requiere estar en continua formación, preparación y capacitación con la finalidad de desarrollarse profesionalmente para poder brindarle y asegurarle un mejor futuro a su menor hijo ya que sus triunfos y logros redundarán en beneficio de él.

73. De la boleta de pago del demandante está acreditado que se le descuentan las sumas de S/ 118.56 y S/ 666.01, que hacen un total de S/ 784.57 soles, créditos que el demandante refiere haber obtenido en el año 2013, los cuales no se advierte que hayan sido valorados en la sentencia impugnada; no obstante que el artículo 481 del Código Civil, establece que “Los alimentos se regulan (...), atendiendo (...), especialmente a

las obligaciones a que se halle sujeto el deudor”.

7A Estando a que está acreditado que el demandado labora en la ciudad de Huarney, se colige que además de los gastos propios para su subsistencia tiene que solventar gastos de vivienda en dicha ciudad; así como el traslado a esta ciudad.

Octavo: Respecto a las Obligaciones Familiares (Carga Familiar) que ostenta el accionado es preciso advertir que: -----

El Tribunal Constitucional se ha pronunciado en el sentido que:

“(…) la denominación “carga familiar” utilizada en la sentencia impugnada, resulta ser cuestionable, por cuanto implica una objetivización de los individuos a los cuales se destina el contenido de la obligación alimentaria. Las personas beneficiadas con dicha tutela y alimentos no son, ni pueden ser consideradas “cargas”. Es por ello que una denominación acorde con la Constitución de dicha institución es el “deber familiar”, el mismo que guarda y concibe una dimensión ética y jurídica”. (Ver fundamento 14 de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N.º 04493- 2008-PA/TCLIMA seguida por Leny De La Cruz Flores).-----

8.1. Siendo como se indica, es preciso señalar que, de la revisión del presente proceso, el demandado refiere contar con obligaciones alimentarias, pues a la fecha viene acudiendo a sus señores padres con una pensión en la suma de seiscientos soles (S/ 600.00), a razón de trescientos soles para cada uno de ellos, lo que acredita con el Acta de Conciliación N° 071-2018 de fecha 18 de diciembre del 2018, suscrita por ante el Centro de Conciliación Extrajudicial.

“Nosotros resolvemos tus problemas” de la ciudad de Huaraz (folios 98/100); al respecto cabe señalar que si bien el demandado ha acreditado asistir económicamente a sus señores padres, debe tenerse en cuenta que el derecho alimentario de los hijos es prioritario a cualquier otra obligación que tuviere el demandado.-----

Noveno: Sobre la pensión alimenticia fijada a favor del alimentista:

9.1. Debe tenerse en cuenta que, según la Serie de Informe de Adjuntía – Informe Número 001-2018-DP/AAC4 realizado por la Defensoría del Pueblo, en una de sus conclusiones, sostiene que: “Un alto porcentaje de jueces y juezas (81.2%) otorga una pensión que no supera los 500 soles. Con este monto únicamente se cubre la alimentación de un niño, niña o adolescente, según el promedio mensual de la Canasta Básica Familiar del INEI (328.00 soles en el 2016), pero resulta del todo insuficiente para atender otros aspectos indispensables para su desarrollo como salud, educación, vestido y/o recreación”. Dicho estudio defensorial, advierte que la canasta básica familiar, que en el año dos mil dieciséis ascendió a trescientos veintiocho soles por persona, sólo cubre el rubro alimentación, no así los demás aspectos como el vestido, educación, recreación, entre otros; por lo que si bien, dicho factor no constituye uno de los presupuestos legales para la determinación del quantum de la obligación alimentaria, es importante tener en cuenta dichas recomendaciones para establecer el monto de la pensión alimenticia; lo contrario, implicaría establecer una pensión alimenticia desconociendo los valores de la canasta familiar, que debe incidir para determinar a cuánto ascienden las necesidades de los menores de edad.—

9.2 En el presente caso, el menor alimentista tiene 2 años y tres meses de edad, realiza estudios de estimulación temprana en un centro educativo de gestión pública, está bajo el cuidado y protección de su señora madre, quien realiza trabajo doméstico no remunerado en beneficio de su menor hijo, con lo cual viene contribuyendo económicamente para los alimentos de su hijo, conforme lo establece el segundo

párrafo del artículo 481 del Código Civil, introducido por la Ley N° 30550, según el cual: “El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista”; y en consecuencia determina que el aporte económico de su otro progenitor debe ser mayor; de otro lado está acreditado que el demandado además de los gastos propios de su subsistencia, que implica el traslado y vivienda a la ciudad de Huarmey, por trabajar allá, tiene gastos por concepto de préstamos adquiridos, lo que merma su capacidad económica, así como también acude a sus padres con una pensión de alimentos; por lo que a criterio de este Juzgado la pensión fijada en el 30% de las remuneraciones y demás ingresos de libre disponibilidad del demandado no guardan

razonabilidad ni proporcionalidad entre las necesidades del menor y las posibilidades económicas del demandado, teniendo en cuenta las obligaciones personales a las que se halla sujeto, de ahí que corresponde se revoque el porcentaje fijado como pensión alimenticia el cual debe ser modificado al 25% de los conceptos a que se hacen mención en la parte resolutive de la sentencia.

DECISION.

Por estas consideraciones y con lo opinado por la Representante de la Tercera Fiscalía Provincial Civil y Familia Del Santa mediante su dictamen de fojas 138/141, impartiendo justicia a nombre de la Nación, **SE RESUELVE:**

a) **CONFIRMAR** en parte la sentencia contenida en la resolución número diez, de fecha veintitrés de enero del dos mil diecinueve, mediante la cual se declara fundada en parte la demanda de alimentos interpuesta por doña B, en representación de su menor hijo C, en contra de A, sobre alimentos; en consecuencia se ordena al demandado que acuda a favor de su hijo C, con una pensión alimenticia mensual ascendente al TREINTA POR CIENTO (30%) del total de su remuneración mensual, incluido gratificaciones, bonificaciones y demás beneficios de libre disponibilidad que percibe, con la sola deducción de los descuentos de ley, pensión que empieza a regir desde el día siguiente a la fecha de la notificación con la demanda al obligado alimentario.-

b) **REVOCAR** sólo en el extremo del porcentaje de la pensión de alimentos, el mismo que **REFORMADO**, se fija: en el **VEINTICINCO POR CIENTO (25%)**; confirmándola con lo demás que contiene. Notificada que sea la presente resolución, devuélvase a su Juzgado de Origen con la debida nota de atención

Anexo 2. Instrumento de recojo de datos: Guía de observación

OBJETO DE ESTUDIO	Cumplimiento de plazos	Aplicación de la claridad en las resoluciones	Pertinencia de los medios probatorios	Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos
<p>Proceso Civil Expediente N°01595-2017-0-2501-JP-FC-01, Primer Juzgado de Paz Letrado Chimbote - Distrito Judicial del Santa Perú.2021.</p>	<p>Si cumplió con los plazos establecidos en el proceso de vía procedimental sumarísimo.</p> <p>Por estar predeterminados y regulados por el tipo de proceso, su cumplimiento fue idóneo por parte del Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia y conforme a lo que establece las normas del Código Civil.</p>	<p>Si fueron claras sus resoluciones, precisas y congruentes con los actos y no solo en la forma como empleó los principios, también en la sentencia fue ordenada y coherente</p> <p>-Resolución N° 01, se resuelve admitir a trámite la demanda de DE ALIMENTOS, en la vía de proceso sumarísimo</p> <p>-Resolución N° 02, el Juez declaro la inadmisibilidad del acto procesal porque carece de requisito de fondo. No cumplió con adjuntar las tasas judiciales correspondientes por derecho de notificación y ofrecimiento de medios probatorios. SE DECLARA INADMISIBLE LA PRESENTE CONTESTACIÓN.</p>	<p>De parte del demandante; si se incorporó los medios probatorios de actuación inmediata.</p> <p>De parte de la demandada, se identificó los medios probatorios el cual carece de carga probatoria, (por encontrarse en calidad de REBELDE); siendo esta la parte más importante para que el legislador pueda emitir sentencia.</p> <p>Según lo prescrito en el primer párrafo del artículo 194° del Código Procesal Civil, modificado por la Ley N° 30293: “Excepcionalmente, cuando los medios probatorios ofrecidos por las partes sean insuficientes para formar convicción el Juez de Primera o Segunda instancia, ordenara la actuación de los medios probatorios adicionales y pertinentes, que considere necesarios, para resolver la</p>	<p>Si fue Idónea la calificación jurídica de los hechos para sustentar la las pretensiones planteadas en el proceso de estudio</p> <p>Se clasificaron jurídicamente los hechos para esquematizarlo dentro del marco normativo, siendo materia de orientación que el juez emita sentencia.</p> <p>La presente demanda deviene IMPROCEDENTE por falta de legitimidad para obrar del actor careciendo de objeto, al no haber acreditado el demandante estar al día en el pago de las pensiones fijadas en el expediente de alimentos habiéndose fijado (aumento de pensión alimenticia en forma porcentual) a sus ingresos mensuales.</p>

		<p>-Resolución N° 03: Se declaró la inadmisibilidad del escrito de contestación de demanda presentada por la demandada. DECLARA IMPROCEDENTE POR CONTESTACIÓN EXTEMPORANEA, y se declaró rebelde a la demandada.</p> <p>-Parte Resolutoria de la Audiencia Única, Se declaró IMPROCEDENTE la demanda sobre DE ALIMENTOS; sin costos procesales y sin costas.</p> <p>-Resolución N° 12, se confirmó la sentencia contenida en la resolución 06, que declaró improcedente la demanda de de alimentos.</p>	<p>controvertida". Por lo tanto se resolvió INCORPORAR MEDIOS PROBATORIOS DE OFICIO.</p>	
		<p>-La motivación escrita de las resoluciones, en las dos instancias está con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos en que se sustenta.</p>		<p>El juez atendió el proceso, resolviendo el conflicto con veracidad y con relevancia jurídica.</p>

Anexo 3. Declaración de compromiso ético y no plagio

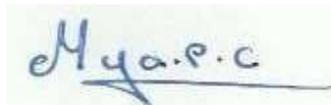
Para realizar el proyecto de investigación titulado: caracterización del proceso sobre reducción de alimentos en el expediente N° 01595-2017-0- 2501-JP-FC- 01, Primer Juzgado de Paz Letrado Chimbote - Distrito Judicial del Santa – Perú. 2021. Se accedió a información, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: ***Declaración de compromiso ético***, la autora declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc. para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declaro conocer el contenido de Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, y veracidad, y las fuentes utilizadas fueron citadas y referenciadas conforme a las normas APA, en síntesis es un trabajo original.

Nuevo Chimbote, 12 de Noviembre del 2021

Poemape Cadenillas, Miriam Lucia

Código de estudiante: 0106172011

Handwritten signature in blue ink, appearing to read 'M. Cadenillas'.

DNI N° 75083590

INFORME FINAL

INFORME DE ORIGINALIDAD

9%

INDICE DE SIMILITUD

9%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

9%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

Submitted to Universidad Catolica Los
Angeles de Chimbote

Trabajo del estudiante

5%

2

repositorio.uladech.edu.pe

Fuente de Internet

4%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo